



**PARLAMENTO DE CANTABRIA**  
**DIARIO DE SESIONES**

Año XX - V LEGISLATURA - 25 de octubre de 2001 - Número 113 Página 1721 Serie B

**COMISION DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES**

**PRESIDENTE: ILMO. SR. D. EVARISTO DOMÍNGUEZ DOSAL (En  
funciones)**

**Sesión celebrada el jueves, 25 de octubre de 2001**

\*\*\*\*\*

**ORDEN DEL DIA**

Único.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Protección a las Personas Dependientes. [10.015]

\*\*\*\*\*

(Comienza la sesión a las diez horas y un minuto)

\* \* \* \* \*

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): .....(Sin conexión de micrófonos)...

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

El Grupo PSOE-Progresistas retira el voto particular sobre esta enmienda, presentada por los Grupos que apoyan al Gobierno. Porque entiende que este Proyecto de Ley afecta a un colectivo numeroso y plural; por lo tanto, es preciso definir dos conceptos.

El primer concepto, que se llama: Atención, que es lo que introduce la enmienda, que implica acciones y poner los medios para que muchas de estas personas puedan ellas, recibiendo una atención, mejorar su situación en la que se encuentran. Y diferenciarle un poco del de: Protección, que sí que ponía el título de la Ley, que significa poner cuidados para proteger a todas las personas que por sí mismas no pueden valerse y que están ya en una situación en la que su mejoría va a ser pequeña. Y la otra parte que propone de cambio, son personas en situación de dependencia.

Nos parece que es correcto este cambio; porque las personas por sí mismas no son dependientes, sino que sufren una serie de situaciones que las hacen depender: parcial, totalmente, temporal o perennemente una situación de dependencia. Y además porque esta propuesta que hace el PP y el PRC es una demanda de los colectivos sociales.

Por mi parte, nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones) Gracias, Sra. Diputada.

¿Alguno de los Grupos desea intervenir, al haber sido retirada? No desean intervenir.

Por lo tanto, pasamos a la siguiente votación. Al Título Preliminar, que son los artículos del 1 al 6.

Para la defensa de las enmiendas, el Grupo PSOE-Progresistas, de la: 10.1, 11.2, 12.3, 13.4, 14.5, 15.6, 16.7, 17.8, 18.9, 19.10, 20.11, 21.12, 22.13, 23.14, 24.15, 25.16, 26.17, 27.18 y 28.19.

Y los votos particulares al texto resultante de la incorporación al Informe de la Ponencia, de las enmiendas: 2.2, 3.3, 4.4 y 5.5.

Tiene el turno, el Grupo PSOE-Progresistas. Por un tiempo de diez minutos.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente. ¿Para todo el Título?...

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Así parece que está fijado. De todas formas, como es la primera vez que ejerzo de Presidente, sí que seré un poco de tolerancia con el tiempo...

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

En principio, voy a argumentar la propuesta nº 10 general y la 11. Nuestro Grupo, ha presentado tres enmiendas al artículo 1, referido al objeto de la Ley. Nos parece que este artículo tan importante es pobre, tal y como está expresado en el texto del Proyecto del Gobierno.

Políticos y expertos en el tema, coinciden en la necesidad de consenso, de coordinación, de participación de todas las Administraciones Públicas y de toda la sociedad en general para conseguir una acción planificada, integral y global, en aras a la eficiencia en el abordaje a las personas en situación de dependencia.

De ahí que nuestra enmienda, nº 10, implique que las Administraciones Públicas tienen que estar presentes en todo el proceso y que también se cuente con los colectivos sociales. Y que las actuaciones respondan a una planificación global y de atención socio-sanitaria.

Entonces, hacemos una exposición, que sería el objeto de la Ley. Y luego introducimos una serie de objetivos, además de los que ya contemplaba el Proyecto de Ley, que es: impulsar el bienestar social físico de las personas mayores, posibilitar la permanencia de estas personas en situación de dependencia en su casa, favorecer la solidaridad intergeneracional y sensibilizar a la sociedad cántabra para que participen en la colaboración de todo el proceso de atención a estas personas.

Queremos también desarrollar el derecho de las personas en situación de dependencia, a la promoción de su autonomía.

Tengamos en cuenta que son muchos colectivos; no sólo es el colectivo de mayores, sino que son el colectivo de todos los discapacitados, que sí que pueden ellos mejorar su autonomía personal. Es una situación de dependencia permanente a lo largo de toda su vida, pero que sí tienen algunas capacidades de mejorar su forma de vida.

Y, por lo tanto, creemos que hay que atender a los cuidados preventivos, a los cuidados progresivos. Y hacerlo de una forma integral. Y es imprescindible la solidaridad intergeneracional para conseguir esto. También hay que sensibilizar a la sociedad.

Y nos parece que las enmiendas, número 10 y 11 de la general que aporta el Grupo PSOE-Progresistas, son unas enmiendas que mejoran sensiblemente el texto de la Ley. Ya que digo que este objeto de la Ley está muy pobremente definido en el Proyecto.

¿Después viene -Sr. Presidente- una enmienda del PP y PRC; va todo seguido? ¿No?...Sí, sí.

Entonces, ésta nº 2, del PP y PRC, nosotros vamos a retirar el voto particular de ella. Ya que es una enmienda que coincide con la propuesta del Grupo PSOE-Progresistas. Y además es también otra de las reivindicaciones de los colectivos sociales, donde se introduce la palabra: "Garantizar" esa atención.

La enmienda nº 12, por lo tanto, del Grupo PSOE-Progresistas, la retiramos porque es coincidente con la enmienda que acabo de decir del Partido Popular y PRC.

La enmienda nº 13, es de modificación del artículo 2. Es de ampliación. Se refiere a las personas, sujetos de esta Ley. Entonces, nos parece que cuando una Comunidad Autónoma legisla por primera vez una materia que afecta al bienestar social de las personas, debe ser generosa e intentar universalizar las prestaciones.

Según el texto del Proyecto de Ley, solamente se circunscriben a las personas que viven en Cantabria. A nosotros, nos parece que en todos los textos de Bienestar Social siempre se tiene en cuenta el derecho de sangre; es decir, el haber nacido en aquella Comunidad. Y el derecho de territorio; el vivir en esa Comunidad.

Por lo tanto, nuestra enmienda propone que esta Ley atienda a todas las personas que viven en Cantabria, pero a todas aquellas personas que por razón de nacimiento y que por motivos ajenos a ellos en estos momentos no viven dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Todas las Leyes que hemos consultado sobre Bienestar Social son amplias, en su atención a las personas.

La enmienda nº 14, que es al artículo 3. Es una enmienda de modificación. De la misma manera que hemos argumentado que para diferenciar dependencia, de personas en situación de dependencia, quedaba más correcto y se ha

introducido en el texto. También nosotros creemos que en este artículo 3.1, debiera de meterse: "debido a causas físicas y de desarrollo personal". Teniendo en cuenta que los colectivos sociales -como he explicado antes- de minusválidos, capacitados físicos y de sensoriales pueden mejorar y desarrollar, a través de su vida, su bienestar personal y su desarrollo personal.

Ésta también era una propuesta que hacían los colectivos sociales. Y, por lo tanto, está recogida como enmienda del Grupo PSOE-Progresistas.

La enmienda nº 15, es al artículo 3, párrafo 2. El Grupo PSOE-Progresistas ha hecho una referencia a la necesidad de coordinación, de consenso y de participación que requiere el desarrollo y la puesta en funcionamiento de esta Ley.

Nos sorprende que en este Proyecto no se haga referencia explícita a la necesidad de participación de los colectivos sociales y profesionales de reconocido prestigio. De ahí nuestra enmienda, que habla: que cuando los servicios socio-sanitarios se pongan en funcionamiento, se contará con la participación de las organizaciones representativas y con los profesionales de reconocido prestigio de Cantabria.

La enmienda nº 16. Esto es una petición que hizo el CES, al anteproyecto de Ley del Gobierno, donde proponía que los centros y servicios de las Comunidades Autónomas tengan un Reglamento de Régimen Interno y que cada una de esas modificaciones, o puesta en funcionamiento del Reglamento de Régimen Interno deben de pasar por la aprobación del Gobierno de Cantabria.

Entonces, el texto que proponemos es un texto donde pedimos que todos los centros de Cantabria tengan su reglamentación de régimen interno y que esté avisado por el Gobierno de Cantabria.

Después viene una enmienda nº 3 del PP-PRC. Una de ellas, es una corrección gramatical que se hace, al artículo 4.3 a). Entonces, esa parte, no tenemos ningún inconveniente en retirar nuestro voto particular.

Y después, en cuanto a la definición del Servicio de Ayuda a Domicilio, el párrafo coincide con la enmienda nº 18 del Grupo PSOE-Progresistas. Con lo cual, nosotros estaríamos dispuestos a retirar la enmienda nº 18, si los Grupos PP y PRC admiten la enmienda nº 17 del PSOE-Progresistas. Porque esta enmienda, aporta otros servicios y programas que no figuran en el texto, como pueden ser: mejorar su autonomía personal; es decir, la ayuda a domicilio sería insuficiente para permanecer estas personas en

su domicilio, si no se hacen programas de autonomía personal, si no se mejoran las condiciones de habitabilidad de la vivienda, si no se eliminan las barreras arquitectónicas de su entorno. El alojamiento temporal con apoyo a las familias que conviven con las personas en situación de dependencia, con especial atención a la figura del cuidador.

Es decir, nosotros aquí introducimos una serie de servicios y de medidas que existen, pero que este Proyecto de Ley -no sé por qué razón- no recoge. Por lo tanto, nos parece que un texto que se hace nuevo y que pretende ser pionero en España, debía ser un poco más exhaustivo y más claro, y recoger todos estos servicios que son previos y necesarios para que la ayuda a domicilio y la tele-asistencia sean unos servicios eficaces y eficientes.

Por lo tanto, sometemos a Sus Señorías la aprobación y la introducción de esta enmienda, nº 17, del Grupo PSOE-Progresistas.

La enmienda nº 18, es la que he dicho que coincide a grandes rasgos con una parte de la enmienda nº 3, del PP y PRC. Por lo tanto, nosotros ésta la retiraríamos.

La enmienda nº 19, del apartado 4.3. a), también mejoramos el texto. Y decimos que se reforzará el sistema básico de prestación de tele-asistencia y ayuda a domicilio para las personas en situación de dependencia. Y la argumentación es muy sencilla.

Hasta ahora, esos servicios de tele-asistencia y ayuda a domicilio se prestaban desde Servicios Sociales; ya existían. Pero para esta nueva Ley, que es de atención a personas en situación de dependencia, no sirven tal y como están. Hay que potenciarlos; es decir, hay que aumentar esos servicios y hay que aumentar la calidad de dichos servicios. No es lo mismo prestar una ayuda a domicilio a una persona que es válida, que prestar ayuda a domicilio a una persona que tiene situación de dependencia. Con lo cual, la especialidad tiene que ser mayor. Y el grado, o aumento de estos servicios tiene que ser también considerablemente mayor.

Y nos parece que era imprescindible que esta enmienda del Grupo PSOE-Progresistas se recogiera; porque, si no, no estamos haciendo ninguna diferenciación con la Ley de Acción Social, que es prestación de estos servicios a personas válidas.

Luego viene una enmienda, la nº 4 del PP-PRC, que se refiere al 4.3. b). Esta enmienda también tiene una parte que es de corrección gramatical. Y nos parece bien que en cuanto a técnica de lenguaje escrito, se corrijan todas aquellas deficiencias que

pueda tener el texto.

El Grupo PSOE-Progresistas ha presentado una enmienda también al 4.3. b), que aportan mejoras en cuanto a prestación de servicios, en este segundo nivel de atención a personas en situación de dependencia, centros y estancias nocturnas.

Señorías, todos conocemos el informe del CES, que hace una aportación al Gobierno en este sentido y que el Gobierno no recoge.

Creemos que para conciliar la vida familiar y laboral, se necesitan que no sólo hayan centros de día, sino que haya centros de día y de noche. Todos Sus Señorías conocen que hay personas que trabajan a turnos en este país y que a veces pueden necesitar.

Este servicio nocturno existe en otras Comunidades Autónomas y existen también en infancia y adolescencia, en Cantabria. No veo por qué no van a existir los centros nocturnos en atención a las personas dependientes. Para conciliar la vida laboral y doméstica y también como ayuda al cuidador principal. Estas personas requieren muchos cuidados, producen mucho estrés en el cuidador. Y, posiblemente, alguna vez necesite descansar nocturnamente, dormir y descansar. Y tendrá, posiblemente, que ingresar a su familiar en un centro de noche para poder conseguir ese descanso.

La enmienda nº 13. Hemos dado vuelta aquí a la definición que hace el texto, porque el texto lo define como una prioridad para el cuidador. Y nosotros creemos que los centros de día no es como una atención prioritaria al cuidador, sino que estos servicios nacen porque hay personas en situación de dependencia y hay que atenderlas. Y después, además, presta otro servicio u otra atención a los cuidadores habituales. Es decir, nosotros hemos dado un poco la vuelta, donde decimos que los centros de día son para atender a las personas en situación de dependencia y que a la vez sirven para apoyar al cuidador principal.

La enmienda nº 14, 23 general, que también es del 4.3. c). El Grupo PSOE-Progresistas proponemos que Señorías acepten esta enmienda, porque mejora y completa el texto del Proyecto. Es bueno que se enumeren centros y servicios que ya existen, que están funcionando en los países de Europa y en otras Comunidades Autónomas españolas y que se ha demostrado su eficacia.

Y reitero a Sus Señorías que los técnicos en Derecho que redactan a veces los Proyectos de Ley son muy buenos juristas, pero a veces no conocen perfectamente lo que están legislando y tienen algunos olvidos, o no conocen en profundidad la filosofía que se refiere a la atención de estas

personas.

Por eso nosotros, en esta enmienda nº 23, proponemos que figure en el texto: Centros geriátricos de media estancia o larga estancia, Centros de recuperación, viviendas tuteladas, acogimiento familiar, viviendas compartidas. Es decir, todos estos servicios existen y deben figurar porque, posiblemente, una vez entrada en vigor la Ley, haya que desarrollar todos estos servicios y es lógico que en el texto de la Ley figuren.

La enmienda nº 24, se refiere a hacer una pequeña definición de lo que es lo socio-sanitario. Todo el mundo hablamos ahora de socio-sanitario, pero a veces no sabemos muy bien a lo que nos referimos.

Nosotros hemos hecho la enmienda nº 24, que es de adición. Y creemos que debe figurar: Que las prestaciones socio-sanitarias nacen de la necesidad de coordinar y actuar al mismo tiempo y sobre un mismo sujeto desde distintos áreas de campos. Por eso se llama socio-sanitario, cuando concurren en él dependencia o enfermedad.

Si estamos hablando, en el texto de la Ley, de lo socio-sanitario y no hay una pequeña definición; lo lógico es que cuando un ciudadano normal coge un texto de una Ley, lo entienda y sea capaz de interpretarlo.

Es, sin duda, un tema que hay que abordar y que todavía lo socio-sanitario está en unos niveles bajos de discusión; sobre todo, no hay a veces consenso de cómo abordarlo, dónde ubicarlo. Tenemos experiencias de Comunidades Autónomas que ya han hecho un Plan socio-sanitario y cada una de ellas lo han ubicado; unas dentro de Sanidad, otras han hecho un espacio aparte como han sido en Cantabria. Y otros, lo que hacen es actuar a la vez desde distintas áreas, como son la sanitaria y la social, pero de una forma integrada y coordinada.

La enmienda nº 25, nos parece que hay un olvido total de lo que debe ser la participación de las personas que afecta a estos colectivos. Entonces, a nosotros, nos parece que las prestaciones socio-sanitarias tienen que ser recibidas por personas que hayan sido diagnosticadas y que tienen una dependencia; por tanto, necesitan unos cuidados sociales y también sanitarios. Que sus apoyos familiares, son insuficientes; por lo tanto, tienen que empezar a actuar los servicios públicos de atención a estas personas dependientes. Y después se les adjudicará los servicios que recoge el artículo 4, del texto de la Ley.

La enmienda nº 26, es de modificación. Nosotros decíamos que los criterios que se vayan a

hacer tienen que ser consensuados. Y añadíamos: Consensuar los criterios de valoración y los instrumentos a emplear en el diagnóstico de las dependencias, en los diferentes grados. Contando con los profesionales de prestigio de este campo y también con las personas de los colectivos sociales.

Nos parece que los criterios de valoración y los instrumentos de diagnóstico tienen que ser consensuados. Aplicando una escala u otra escala, no llegan al mismo resultado. Ya sé que de esto hay un debate abierto a nivel nacional, y cuando se reúna la Comisión Interministerial está abordando este tema. Por lo tanto, como no hay nada muy claro, sí que se debía recoger en el texto de la Ley: Que hay que consensuar esos criterios y que hay que contar con los profesionales que tengamos en Cantabria y también con los colectivos sociales, porque les afecta y posiblemente nos puedan aportar, o puedan aportar al Gobierno unos campos que a lo mejor de otra manera podrían escaparse.

Luego viene una enmienda del PP y PRC. Nuestro Grupo admite la enmienda de los Grupos PP y PRC. Yo decía aquí con una transaccional, pero no sé si cabe lugar la transaccional. Ésta se refiere a los principios que rige esta Ley. Y Sus Señorías del PP y del PRC, introducen una serie de principios con los que estamos de acuerdo. Y luego hay uno, que es el punto nº 8, donde habla de la universalidad, igualdad y equidad.

Como nosotros también queríamos introducir el principio de universalidad, nos parece que el texto - si a Sus Señorías les parece correcto- en este punto nº 8 de la enmienda del PP-PRC, quedaría más concreto con el siguiente texto: Los deberes, derechos y prestaciones recogidas en la presente Ley tendrán carácter universal para todas las personas en situación de dependencia, en el ámbito de aplicación de la misma, sin discriminación -eso está copiado de su propuesta- de forma integral e integrada. Y nos parece que quedaba un poco más completo que lo que proponen Sus Señorías.

Y luego también hacíamos la petición. Que si los principios que introducen el Partido Popular y Regionalista; el Partido Socialista-Progresistas, en aras a sacar la mejor Ley de atención a las personas dependientes lo admite, pediríamos a Sus Señorías que ellos también admitieran esto que les acabo de decir, más el principio de solidaridad. No se puede llevar a cabo una Ley de una envergadura tan social y que afecta a tantos colectivos, sin el principio de solidaridad.

Y ya me parece que con esto hemos terminado el Título Preliminar.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en

funciones): Finalizada su intervención, Sra. Diputada, como habrá podido comprobar hemos sido generosos en el tiempo.

Para el turno en contra tiene la palabra el Grupo Regionalista.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: No vamos a hacer uso del turno en contra.

ELS R. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): No utiliza el turno en contra.

Entonces, pasamos a la fijación de posiciones.

Y por un tiempo de cinco minutos, que si es preciso también se concederá algo más, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Regionalista.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias, Sr. Presidente. Buenos días a todos.

Vamos a debatir el Título Preliminar, con 19 enmiendas que presenta el Grupo PSOE-Progresistas. Y vamos a intentar contestar una a una, en la medida que nos sea posible.

La enmienda nº 1 PSOE-Progresistas, vemos que el texto propuesto no presenta mejoras en el contenido.

Yo quería apuntar una cosa. Dice que la presente Ley tiene como objetivo impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas en situación de dependencia. Ojalá que la Ley pudiera garantizar esto. Es decir, no siempre las personas dependientes o que estén en situación de dependencia puedan tener una mejora en su estado físico o psíquico; algunas veces, sí se podrá mejorar pero en otras, cuando sabe usted que hablamos de personas mayores con graves dependencias tanto físicas como psíquicas, la mejora es casi un deseo que no una realidad. Entonces, creemos que diciendo: mejorar el bienestar, quizás no estamos diciendo la realidad de lo que es esta Ley.

La segunda modificación: Desarrollar el derecho de las personas en situación de dependencia. Creo que ha dicho que admitía el voto particular y rechazaba el voto particular del PP y PRC...

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: ¿La enmienda nº 2? No. Que retiro el voto particular...

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Que retira el voto. Muy bien.

¿Y de la enmienda nº 3? Lo mismo.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en

funciones): Sr. Diputado. En la enmienda 3.3, no ha retirado el voto particular.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: ¿El 3, Socialista-Progresistas? Sí, creo que sí...

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: ¿De la 3, Socialista-Progresistas, estamos hablando?...

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Sí.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Sí. Porque coincide con el voto particular que acabo de retirar. Por lo tanto, esta enmienda del Grupo PSOE-Progresistas, se retira.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Eso es. La enmienda nº 4, que usted ha dicho que tiene que ser una Ley universal, que es una Ley social. Yo, le tengo que decir que está muy bien que usted diga eso, pero quizás pondríamos en clara desventaja a las personas de Cantabria que han pagado durante toda su vida sus impuestos.

Porque sabemos que los servicios, ojalá fuesen todos los que la gente demandara; pero la realidad tampoco es así. Y los Presupuestos, claramente, aportan a unas personas y no a todas que necesitaran los servicios que demandaran. Entonces, si nosotros estamos dando servicios a otra gente de otras Comunidades, nosotros creemos que ponemos en clara situación de desventaja a la gente de Cantabria que también necesitaría esos servicios. Ojalá tuviésemos Presupuesto para dar cabida a la gente que lo necesitara de todo Cantabria y de todo el resto del mundo. Pero creemos que ésa no es la realidad.

En el tema que usted plantea en la enmienda sobre los convenios internacionales. Por supuesto que son de obligado cumplimiento. Y la Consejería, en ese aspecto, no tiene ningún problema.

En la enmienda nº 5, dice que debido a causas físicas, psíquicas -que lo ponen en negrita- y de desarrollo personal. Cuando una persona tiene pérdida de condiciones físicas o psíquicas, es debido a una causa. Eso siempre. Aparte que la definición que en la Ley viene recogida es la que viene asumida por el Defensor del Pueblo y el Consejo de Europa. Entonces, no creo que se necesite que vayamos a aprobar esta enmienda.

La enmienda nº 6, sobre determinados socio-sanitarios: Se contará con la participación de las organizaciones representativas y con los profesionales de reconocido prestigio, en la atención a las personas en situación de dependencia.

Creemos que el instrumento de valoración para determinar el nivel de dependencia, lo tienen que

hacer los Servicios de la Consejería. Quizás son personas que están viendo todos los días personas con dependencias y yo creo que son ellos, los que claramente tienen que dictaminar qué tipo de dependencia tienen. Creo que decir que tiene que venir gente de reconocido prestigio, quizás estamos subestimando la labor que están haciendo las personas encargadas de este cometido. Entonces, creemos que no se ajusta a la realidad tampoco.

La enmienda nº 7. Aquí, lo que el texto recoge es la competencia de la Ley. Luego, si los centros tienen que tener un tipo de funcionamiento, como usted dice: normas de convivencia -que eso está muy bien- eso tendrá que ser en un Decreto entre la propia Consejería con los centros. Algunos tendrán sus propios temas en comunes, como puede ser el funcionamiento y algunas cosas más. Pero en otras, serán diferentes. Entonces, creemos que esto tendría que ir regulado por un Decreto entre la Consejería y los propios centros, tanto públicos como concertados, para dar las prestaciones a las personas dependientes.

En la enmienda nº 8, usted ha dicho algo que está muy bien. Que hay personas que tienen problemas de accesibilidad en su vivienda y de habitabilidad. Pero creemos que esto que usted propone no está dentro de lo que es lo socio-sanitario. Entonces, no podemos estar de acuerdo con esa enmienda.

También habla de alojamiento temporal. Si es alojamiento temporal, no sería un centro de día; ya estaríamos hablando de un tercer nivel cuando siempre es alojamiento.

La enmienda nº 9, creemos que es semejante al párrafo y no sería válido para la asistencia. Entonces, vamos a votar en contra.

La enmienda nº 10 que ustedes presentan. Aquí, lo que nosotros estamos definiendo son los servicios. Es lo que le estaba diciendo antes, a usted; que una cosa son definir servicios y otra cosa son los modelos de gestión que cada proyecto tiene que llevar. Entonces, creemos que no lo vamos a aprobar.

La enmienda nº 11, PSOE-Progresistas. Usted dice: Segundo nivel, centros y servicios de atención diurna o nocturna. Y usted me está hablando de la conciliación laboral.

Yo quiero decirle que si una persona dependiente necesita de una atención nocturna -es mi parecer y del Partido Regionalista- no debería estar en su domicilio, tendría que estar ingresado en régimen de tercer nivel. Porque los centros de día, sabemos que son personas que por su situación necesitan de un Centro y los familiares pueden estar con ellos a la

hora de dormir. Pero si en la hora de dormir, esa persona, por su problema psíquico, no puede estar sola, entonces donde tendría que estar es en un Centro de 24 horas. Entonces, creemos que esta enmienda no corresponde.

La enmienda nº 12, igual que la enmienda nº 11; en cualquier caso, serían estancias temporales de tercer nivel. Y no es habitual de forma permanente que una persona no precise ningún tipo de atención diurna y solo nocturna.

La enmienda nº 13: Centros de día y servicios de estancias diurnas y nocturnas. Hemos presentado una enmienda, PP y PRC, que es más aclaratoria y justa.

La enmienda nº 14, el texto que se propone, dice: Son centros destinados a personas dependientes que precisan una atención continuada, personal y multiprofesional. Existen diferentes centros, de acuerdo a los distintos niveles de dependencia: Centros geriátricos, de media y larga estancia, residencias, centros de recuperación.

Aquí, el texto, lo que recoge son todos los centros de atención las 24 horas. Y todos sabemos que los centros, y como está diseñado ahora el socio-sanitario; seguro que hace cinco años no era el mismo que es el que hay ahora y seguro que las necesidades dentro de cinco años no van a ser las mismas. Entonces, poner aquí distintos niveles de dependencia: centros geriátricos de media y larga estancia, residencias, centros de recuperación, creo que estamos acotando lo que va a ser el futuro.

Hay que recordar que las transferencias sanitarias estarán presentes en nuestra Comunidad dentro de poco y por qué los centros de recuperación no pueden estar en los centros geriátricos de media y larga estancia. Es decir, creo que poner esto, es un poco encorsetar lo que son los servicios en el ámbito socio-sanitario.

La enmienda nº 15, creo que la prestación socio-sanitaria no nace de la necesidad. Es decir, el texto está incluido en la definición de dependencia, y la prestación socio-sanitaria no nace de la necesidad. La necesidad conlleva atención. Y la atención, en este caso, continuada.

Y cuando dice: "dependencia y/o enfermedad". Es que todo tipo de dependencia, acarrea que hay una enfermedad por medio...

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: No necesariamente.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Sí, necesariamente.

Es decir, para usted y para mí no; pero para una persona mayor, que es de las que estamos, seguramente hablando en el 90 por ciento de las personas, de esta Ley; una persona que tiene un problema físico, habrá sufrido una enfermedad y si tiene una demencia senil tiene una enfermedad psíquica. Con lo cual, yo creo que la dependencia lleva consigo una enfermedad.

En la número 16, el texto de la Ley dice: "En lo mismo". Pero aquí usted dice: "Diagnosticada una dependencia, precisa cuidados especializados". No. Los cuidados no son cuidados especializados, los cuidados sociales y sanitarios serán para todos los mismo. Es decir, que si necesita algún tema especializado tendrán que ir a los hospitales, a donde tenga una atención sanitaria. Pero los cuidados tienen que ser para todas las personas dependientes iguales.

Es decir, hablamos de cuidados. Luego el diagnóstico de su dependencia, de su patología, hablemos de física o mental, será otro tema a debatir. Pero los cuidados especializados, los cuidados tienen que ser para todas las personas dependientes iguales.

La número 17. Esto es lo que estábamos hablando antes también. Los usuarios socio-sanitarios, consensuando los criterios de evaluación y los instrumentos a emplear para el diagnóstico y las dependencias en sus diferentes grados con los profesionales de reconocido prestigio en el campo social y sanitario de nuestra Comunidad Autónoma.

Usted ha hecho una mención a que haya expertos en la materia, a la hora de decidir cuál es el grado de dependencia. Yo creo que eso es lo que se está haciendo. Hay unos informes médicos y sociales, y según la patología psíquica puede ser de psiquiatra, y nosotros tampoco tendríamos que tener ninguna duda de esos profesionales que son los que hacen los diagnósticos.

Sí es cierto que se pueden abrir foros en donde esté el Gobierno de Cantabria en los que hable de este tipo, que parece ser que también recoge la Ley. En eso estamos de acuerdo.

Y en la 18: Solidaridad. ¡Hombre!, una persona dependiente solidaria; la persona dependiente es una persona como usted y como yo. Entonces, yo no creo que el término de solidaridad sea el correcto.

Es decir, cuando hacemos una Ley para personas no dependientes no hablamos de solidaridad ¿Cómo vamos a hablar de solidaridad para personas dependientes, si son personas como

las que estamos aquí?, sólo que tienen un problema que es la dependencia, que puede ser transitoria o no.

Y luego, la universalización. Vamos a dejar como está y no le vamos a aceptar la transaccional.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene el turno, para fijación de posiciones, el Grupo PSOE-Progresistas.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Mire, Sr. Portavoz del Partido Regionalista. Temo decirle que no se ha leído usted bien el texto de la Ley, que no ha leído bien las enmiendas del Grupo PSOE-Progresistas y que no se ha ilustrado usted leyendo y estudiando todo lo que hay en este país y en los países europeos sobre atención a las personas dependientes. Porque, sino, su discurso seguramente hubiera sido otro, aunque su posicionamiento hubiera sido el mismo, que es el de rechazar cualquier mano tendida de la oposición para que esta Ley salga mejorada.

Mire, Señorías. El Título Preliminar de esta Ley está vacío de contenido, totalmente vacío de contenido. Y lo único que ha intentado hacer el Partido PSOE-Progresistas, porque es un tema social y porque queremos lo mejor para Cantabria y más para nuestras personas en situación de dependencia, es mejorar el texto de la Ley. Y que me diga usted que la enmienda número 1 del Partido PSOE-Progresistas no aporta nada a la Ley, tengo que decirle -Sr. Diputado- que usted no se ha leído la propuesta Socialista.

Después, otra de nuestras propuestas - porque ya no voy a ir una por una- es intentar que los colectivos sociales afectados por esta ley y sus representantes tenga parte en la misma y esté reconocido en el texto de la Ley.

No aparecía por ningún artículo de esta Ley, la aportación que los colectivos sociales podían hacer a la misma. Y mire, Sr. Diputado el Partido Regionalista, en todos los foros de debate que están abiertos ahora para el estudio de una Ley nacional de atención a la dependencia, se está hablando que es una Ley que tiene que ir con un gran consenso social, con una gran participación social y debidamente coordinada.

Y no podemos dejar fuera a la sociedad que está aportando gran parte de los recursos que hoy está consumiendo esta atención a las personas dependientes, que está recayendo en un tanto por ciento elevadísimo sobre la sociedad más que sobre



las Administraciones.

Se está hablando en esos foros que no es posible, ya nadie se cree que solamente con la aportación de las Comunidades Autónomas y con los usuarios se pueda llevar a cabo la atención a este colectivo que está creciendo.

Por otro lado, he observado en todas sus aportaciones que tiene una fijación con el colectivo de personas mayores. Efectivamente, las personas mayores en situación de dependencia es el colectivo más grande. Pero este Proyecto de Ley, tal como está redactado, abarca a los colectivos sociales de discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales, a los enfermos mentales, a los enfermos crónicos.

Por lo tanto, cuando nosotros en nuestras enmiendas hablamos del desarrollo personal de esas personas, de mejorar su calidad de vida, estamos pensando en las personas mayores también; porque no es lo mismo que estén higiénicamente maltratados, no es lo mismo que tengan un buen tratamiento contra el dolor; les mejora la calidad de vida, si les estamos tratando en los últimos días contra el dolor, si le estamos dando una alimentación adecuada, si tiene una higiene adecuada. Luego, estamos mejorando su calidad de vida.

Pero pensemos en el resto de los colectivos, que sí que son susceptibles de mejorar su calidad de vida. Es más, muchos tramos de su vida estarán sanos y perfectamente sanos. Porque si la atención y les garantizamos la atención- puede ser que muchos tramos de su vida estén perfectamente sanos y dejen de ser personas dependientes, hablando de las personas crónicas y enfermos mentales.

¿Y dice usted que la dependencia lleva unida la enfermedad?. No, Sr. Diputado, por eso he puesto: y/o; porque los colectivos sociales de discapacitados físicos-psíquicos, pueden estar super sanos. Léase la Ley de Sanidad, que define lo que es la enfermedad. Sin embargo, son dependientes porque necesitan para realizar las actividades de la vida diaria una, o dos, o una tercera personas.

Por lo tanto, cuando el Partido PSOE-Progresistas dice: y/o enfermedad, es que hay algunas personas dependientes que además tienen enfermedad y otras no tienen enfermedad.

Otro de nuestros argumentos es lo de consensuar los baremos, las escalas, los criterios.

Mire, Señoría, nosotros estamos haciendo referencia a los profesionales de reconocido prestigio de Cantabria. Y no hay que ir muy lejos, aquí hay una Universidad, aquí hay Facultad de Medicina. Aquí hay

científicos, médicos que están estudiando en la Facultad de Medicina sobre todas estas situaciones. Y es lógico que el Gobierno de Cantabria les pida opinión. No creo que sea detrimento del resto de los funcionarios que trabajan como funcionarios o personal laboral dentro del Gobierno de Cantabria, el pedir la opinión de los científicos de Cantabria que están trabajando en la Universidad.

Y después los colectivos sociales que viven día a día también tienen profesionales buenos. También, si no pasa nada; si es ampliar. En vez de ver la Ley con antiojeras es verla con amplitud, es hacer una Ley amplia que recoja todas las aportaciones y toda la riqueza que hay en Cantabria.

Con respecto a la atención de las personas. Ustedes solamente lo limitan o lo circunscriben a los que viven en Cantabria. Y nosotros lo circunscribimos no a todos los que viven en todas las Comunidades Autónomas, sino a los que tienen derecho de sangre, a los que son cántabros por nacimiento; que posiblemente a lo mejor están en el extranjero; o posiblemente algunos de ellos, como se da el caso, están siendo atendidos en hospitales o en centros fuera de esta Región porque aquí no existía el servicio y ahora están empadronados allí porque llevan varios años. ¿Y qué pasa, que esos señores de Cantabria, ciudadanos, no van a poder retornar, no se van a poder acoger a esta Ley?.

Hay mucha casuística. Yo creo que cuando se legisla y se quiere ser pionero en una Ley de Servicios Sociales de atención a las personas hay que ser más generosos; porque somos los pioneros, éste será el ejemplo y todas las Comunidades Autónomas cuando legislen también se fijarán en ese detalle y lo ampliarán.

Y así nos obliga, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a presionar al Gobierno Central, a su Gobierno que ha rechazado una proposición no de Ley del Grupo PSOE-Progresistas, el 13 de junio de este año, diciendo que no estaban preparados para abordar una Ley de atención a la dependencia, que no estaba muy debatido el tema, que no sabían cómo se iba a financiar.

Así les impulsan ustedes a que desde el Gobierno Central se fije cómo va a ser la financiación y pongan también los recursos adecuados para que haya una igualdad mínima en los servicios que se presta a todas las personas dependientes de España; vivan en Cantabria, vivan en Andalucía, en Extremadura o en el País Vasco.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene el turno, el Grupo Popular.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ:  
Gracias, Sr. Presidente.

Evidentemente, Señora Diputada, simplemente comenzar diciéndola que todos los que estamos aquí -todos- pretendemos que de esta Cámara salga el mejor texto posible. Lo que no significa que bajo ningún caso nos veamos obligados a admitir sus criterios. Usted tiene unos, nosotros tenemos otros y desde luego se trata de debatir para adoptar los que mejores creamos.

Al Título Preliminar, comprensivo de seis artículos, presenta su Grupo Parlamentario ni más ni menos que la suma de 19 enmiendas, si no me equivoco.

Enmiendas que yo con carácter general anticipo ya también. A nuestro juicio, no presentan mejoras ni en el contenido ni en la comprensión del texto.

Dice usted que este Título Preliminar está vacío. Yo discrepo, creo que no está vacío. De lo que sí tengo clara constancia es que lo que ustedes aportan es texto sin ningún contenido. Lo que en muchos casos hace es dificultar la comprensión e introducir confusión en una cuestión que como todos coincidimos ya es bastante compleja técnicamente hablando- de por sí.

Al artículo 1, formulan ustedes tres enmiendas. El artículo 1 es el que regula el objeto de esta Ley.

Y en su enmienda número 1, pretende adicionar un texto introductorio. Yo no le voy a decir que no aporta nada, lo que la voy a decir es que es una reproducción de la Exposición de Motivos de la Ley. Y estas cosas donde deben estar es en la Exposición de Motivos de la Ley, que es cuando uno dice por qué surge una ley y declara las voluntades en relación a esa Ley.

Mire, en la Exposición de Motivos de la Ley se hace referencia a la necesidad de dar respuesta a la situación de dependencia, que afecta a parte de la población, y a la necesidad de ofrecer una garantía de protección de estos derechos y estos deberes.

En la Exposición de Motivos, se recoge ya la necesidad de una regulación normativa que considere de forma integral la dependencia y que basada en los principios de universalidad, equidad e igualdad, además de los principios de participación, integración y normalización de dicho colectivo, desarrolle un sistema de atención integral e integrado. Con lo cual,

su enmienda no aporta absolutamente nada nuevo; quiero decir, no hay más que remitirse a la Exposición de Motivos de la Ley.

También en esa Exposición de Motivos se recoge la consecución del máximo bienestar social, de las personas afectadas por esa situación de dependencia, la necesidad de posibilitar la permanencia en su entorno y las alternativas a la institucionalización.

Con todo respeto, por lo tanto, Señoría, el artículo 1 hace lo que tiene que hacer, que es: definir, a nuestro juicio, y además con absoluta claridad el objeto de la Ley. Todo lo demás que usted propone ya está suficientemente claro en la Exposición de Motivos.

Su enmienda número 2, lo que hace es cambiar -yo creo y además lo mantiene- el término de "persona dependiente", por: "persona en situación de dependencia".

Nosotros, en relación a este punto, lo que hemos hecho es presentar una enmienda -y además ustedes han retirado el voto particular- proponiendo incluir esta situación de dependencia en el Título de la Ley. Lo que no tiene sentido es cambiar: persona dependiente, por: "persona en situación de dependencia" tan solo en unos artículos, aquellos artículos que usted enmienda. Y en cambio en las demás seguir hablando de "persona dependiente". Nosotros, lo que proponemos es hacerlo en el Título de la Ley. Y de esta forma ya se sobreentiende y tiene efectos a lo largo de todo el texto de la Ley.

En relación al artículo 2 que define el ámbito de aplicación, su enmienda también resulta, para nuestro Grupo Parlamentario, inadmisibles. Porque, a nuestro juicio, el ámbito de aplicación de la presente Ley ha de venir y además viene determinado por dos cuestiones. Primero: la situación de dependencia; cosa por la que entonces no entendemos hablan ustedes de estado de necesidad. Estado de necesidad es algo que puede venir añadido, o no, a una situación de dependencia. Y con ello queremos decir que el objeto de esta Ley y, por lo tanto, el sujeto protegido tiene que ser la persona en situación de dependencia.

Y el otro criterio que manejamos es el del criterio de la residencia. Yo no sé si mi compañero Portavoz del PRC o no se ha explicado o probablemente usted no lo ha entendido. Lo que sí se quiere decir es que ese criterio es el que tiene que mantener: residentes en nuestras Comunidades Autónomas. ¿Por qué?. Porque en la mayoría de las Comunidades Autónomas se exigen ciertos requisitos de permanencia de cierto tiempo, para acceder a todos estos centros y a estos servicios, con lo cual si

nosotros abrimos el ámbito a los no residentes, estaríamos colocando a nuestros usuarios o a nuestros ciudadanos en una situación de clara desventaja, quebrándose el principio de reciprocidad.

Evidentemente, como también ha manifestado el Portavoz Regionalista se respeta el Derecho Internacional y los convenios internacionales resultan de obligado cumplimiento sin necesidad de consignarlo expresamente en esta Ley. Por lo que tampoco se puede admitir, porque a nuestro juicio estamos ante una obviedad.

Finalmente, respecto al apartado d) únicamente decirle que nuestra Ley sólo puede y debe limitarse a regular lo que ocurre en nuestra Comunidad Autónoma, sólo obliga a nuestra Comunidad Autónoma, por lo que no se estima correcta, jurídicamente hablando, su enmienda.

Tampoco vamos a aceptar la enmienda número 5, PSOE-Progresistas que afecta al artículo 3, definitorio del concepto de dependencia; porque la definición de dependencia que adopta el Proyecto de Ley y que además es importante porque habrá de determinar la población (...) es exactamente el concepto que ha establecido el Consejo de Europa en el año 1998, un concepto adoptado internacionalmente y por consenso.

Yo creo que nos tiene que quedar un poco claro que esta Ley, no inventa absolutamente nada. Y, por lo tanto, no tiene más sentido ahondar en esta discusión.

Lo que sí llama poderosamente la atención, a mi Grupo Parlamentario, es el bloque de enmiendas que ustedes presentan al artículo 4. Artículo 4 que regula el sistema de atención a las personas en situación de dependencia, no pretende regular otra cosa.

Si no me equivoco, entre modificaciones y adiciones presentan ustedes nueve enmiendas. Nueve enmiendas a un artículo; que ojalá hubiera sido de otro modo, pero desde nuestro juicio tampoco aportan nada. Lo único que aportan es una confusión en los conceptos y en los términos. Pero cuando digo que no aportan nada, quiero decir que ustedes ni reflejan ni aportan un sistema o un modelo de atención diferente al que propone este Gobierno en esta Ley.

Su enmienda número 6, cuando se habla de la red de centros y servicios socio-sanitarios y se remite su regulación al posterior desarrollo reglamentario; usted habla aquí de contar con la participación de organizaciones representativas, profesionales de reconocido prestigio. A mí, me gustaría dejar claro de qué estamos hablando, porque

yo no sé si todavía no nos hemos dado cuenta. O sea, se trata de cuestiones puramente técnicas.

Estamos hablando de que el Gobierno establecerá los requisitos para el registro, autorización administrativa y acreditación de centros; que probablemente podemos estar hablando de condiciones de personal, de metros cuadrados, de accesos, de barreras. Son cuestiones que son de carácter técnico. Y entonces quien tiene que fijar estas cuestiones son los técnicos del Gobierno y la Dirección General de atención socio-sanitaria.

Yo, aquí sí quiero aprovechar a decir que esta Dirección cuenta con técnicos competentes. Y cuando digo competentes digo que probablemente son los mejores técnicos y los profesionales de mayor reconocido prestigio a nivel nacional con los que se cuenta; porque están formando cuenta de otras Comunidades Autónomas, formando profesionales y en este momento son referencia a nivel nacional. Esos son los técnicos con los que hay que contar.

Por lo tanto, desde el Grupo Parlamentario Popular, no compartimos que en este tipo de cuestiones vuelvo a repetir- de carácter puramente técnico, introduzcan o se deban introducir la participación de organizaciones representativas.

En el mismo sentido hemos de posicionarnos en relación a su enmienda número 7, relativa a la existencia del Reglamento de Régimen Interior, que regule la organización, funcionamiento, normas de convivencia y derechos y deberes de los residentes.

A nuestro juicio, se estima necesario y reiterativo puesto que el texto del Proyecto recoge la regulación de estos centros, de sus características físicas, estructurales, de personal o de régimen de funcionamiento. Y lo hace diciendo que se establecerá reglamentariamente por el órgano competente. Esto es el Gobierno de Cantabria. Porque entendemos que son cuestiones además que no tienen que estar en una Ley, sino que tienen que ser objeto de desarrollo reglamentario.

Por otra parte, sí decirle que en el caso de los derechos y deberes de los residentes, gozan de una mayor y especial protección porque se recogen expresamente y específicamente en el artículo 7 de esta Ley. Por lo tanto, seguimos redundando en las mismas cuestiones.

En relación al artículo 4, apartado 3, son siete las enmiendas que presenta su Grupo; a un solo apartado, presenta siete enmiendas. Es el que configura los tres niveles de centros y servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

Lo curioso es que presentan siete enmiendas, pero mantienen ustedes esos tres niveles y mantienen también los servicios propios de cada nivel. O sea, no incorporan absolutamente nada nuevo.

Por ejemplo, en el primer nivel en el que se regulan los servicios de apoyo en el domicilio de ejecución por la Administración Local, la Ley contempla dos. Exactamente, igual que ustedes: la teleasistencia o telealarma y el servicio de atención domiciliaria.

Ustedes mantienen esos mismos servicios y pretenden introducir un texto que además de reiterar el objetivo de los mismos introduce una serie de medidas que me va a permitir, Sra. Diputada, pero con todo respeto, a mí, me han causado como una especie de locura.

Propone usted, por una parte, servicios no socio-sanitarios; cuando ésta es una Ley que atiende a situación de dependencia y tiene que ser socio-sanitaria, de carácter integral.

Habla usted, o lo mezcla, con las condiciones de habitabilidad; lo mezcla con las medidas de alojamiento temporal, que nada tienen que ver con este primer nivel. El alojamiento temporal es tercer nivel. Y finalmente habla aquí usted de apoyo al cuidador. Me estoy refiriendo a la enmienda número 8 Socialista-Progresistas, o la 17 General, yo creo que es.

Todas estas cosas de las que usted habla en su enmienda, no son ni Centros ni servicios, que es lo que define el artículo 4 y más en su apartado 3; ni Centros ni servicios. Y en concreto, el apoyo al cuidador tampoco es ni un Centro ni un servicio, es un objetivo que está presente a lo largo de toda la Ley y que no debe englobarse en ningún nivel concreto, sino que debe ser objeto de aplicación en programas de carácter transversal. Hablemos de lo que hablemos, tienen que estar siempre presentes las medidas de apoyo a los cuidadores. Por lo tanto, Sra. Diputada, ampliar el texto sí, pero mejorarlo en absoluto.

La enmienda número 9 Socialista-Progresistas, yo creo que está retirada. Ha sido retirada, si no me equivoco yo... ¿No?

Entonces, decir que es prácticamente coincidente con la enmienda número 3 que hemos presentado los Grupos Popular y Regionalista; enmienda que vamos a preferir porque, a nuestro juicio, es gramaticalmente más correcta.

La enmienda número 10 tampoco la vamos a admitir; porque el objetivo de esta Ley, como ha

expresado ya el Portavoz del Grupo Regionalista y de este artículo 4.3, es regular la atención a las personas en situación de dependencia y definir Centros y servicios, nada más, y hacerlo con una absoluta claridad. Lo que no pretende es descender a regular modelos de gestión de servicios, que es lo que usted pretende.

El contenido que usted añade o la coetilla que usted añade a este precepto es bastante más propio del contenido de un contrato-programa para la gestión de cualquiera de estos servicios que de una Ley. Y ahí es donde mi Grupo no va a descender.

En su enmienda número 11, proponen ustedes añadir y regular en el segundo nivel, esto es junto con los Centros y servicios de atención diurna, los de atención nocturna. Igualmente, a través de la número 12, define los Centros de estancia nocturna. Y a través de la número 13, se vuelve a definir la función de los Centros de Día o servicios de estancias diurnas, pero mezclados con las nocturnas.

Sinceramente para nosotros resultan incomprensibles estas enmiendas y yo creo que resultan incomprensibles porque ustedes parten de un claro error de concepto, que es la atención nocturna.

Como decía, en este segundo nivel, el Proyecto de Ley regula los Centros de atención diurna, que cumplen dos clarísimas finalidades: dar una atención adecuada al usuario, mejor que la que recibe en su domicilio, y apoyar a la familia cuidadora.

Su razonamiento, yo creo que además atenta contra el más elemental sentido común. Porque lo que yo no puedo entender es que si usted sostiene que una persona precisa atención nocturna fuera de su domicilio, no entienda que también la precisará diurna. Porque, sino, ¿quién va a cuidar a esas personas durante el día, que durante la noche no pueden estar solas y tiene que salir de su domicilio e ir a un Centro para que alguien las cuide?.

Quiero decir que si requiere los cuidados nocturnos en un Centro también los requerirá diurnos; con lo cual no podíamos hablar nunca de segundo nivel, tendríamos que hablar de tercer nivel. O sea, Centros de atención continuada; me da lo mismo que sea de carácter diario o por periodos.

Y si lo que usted quiere hablar es de cuidado nocturno, en una persona que está en el propio domicilio, estaríamos hablando de un servicio propio de la cartera de servicios de la atención o la asistencia domiciliaria. Con lo cual estaríamos hablando tampoco de segundo nivel, sino de primer nivel.

En consecuencia, yo creo que nos pongamos

como nos pongamos, o primero o tercer nivel; pero nunca en el segundo, la atención nocturna.

Por último, su enmienda número 14 hace referencia al tercer nivel: los Centros y servicios de atención continuada de 24 horas.

El texto del Proyecto de Ley, recoge y garantiza la existencia de distintos tipos de Centros de acuerdo a los distintos niveles de dependencia. Es lo que nos interesa. O sea, que el texto reconozca que habrá la tipología de Centros adecuada a los niveles de dependencia de estas personas. Y remite su regulación normativa a posterior desarrollo reglamentario, cosa que su Grupo también hace. Dice que estas cuestiones serán a desarrollar reglamentariamente.

Sin embargo, lo que ustedes se empeñan aquí es en hacer una enumeración exhaustiva de la tipología de estos Centros. Yo creo que enumerar exhaustivamente estas cosas, lejos de aportar nada, lo que motivaría es que en muy poco tiempo el texto de la Ley quedara obsoleto; o sea, va a quedar obsoleto en cuanto aparezca un término o una tipología nueva de Centro. Una cuestión en la que estamos avanzando permanentemente. Yo creo que ahora mismo ya podemos decir que el artículo -si lo aprobamos como usted dice- no está completo; porque, por ejemplo: ¿Por qué no recoge usted las unidades de convivencia?. Otro ejemplo creo que ha puesto también mi compañero Portavoz del Grupo Regionalista.

Por lo tanto, las enumeraciones exhaustivas lejos de aportar nada, lo que pueden traer es problemas.

Señalar que a este artículo 4, los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista hemos presentado una enmienda de carácter puramente gramatical, como reconocía la Sra. Diputada, que es la número 4. Pero eso sí -y esto ya sin ningún tipo de acritud- decir que los Grupos Popular y Regionalista han tenido bastante más cuidado que su Grupo Parlamentario en no incurrir en la utilización del lenguaje sexista, porque para mi Grupo Parlamentario -Señoría- no se habla de cuidadora, se utiliza el término de cuidadores o de personas cuidadoras.

Presentan ustedes tres enmiendas al artículo 5, que es el que define las prestaciones sociosanitarias, y a nuestro juicio lo hace además con mucha sencillez y mucha claridad; porque queda perfectamente definido qué es y qué no es la prestación sanitaria y el carácter que tienen que tener las mismas.

A través de su enmienda número 15, pretenden definir el fundamento de estas

prestaciones. Y la verdad es que parece un empeño un poco inútil, porque el fundamento de la prestación sociosanitaria no es otro que la situación de dependencia. O sea, que una persona se encuentre en situación de dependencia es lo que fundamenta la existencia de la prestación sociosanitaria y no hay que darle más vueltas. Yo creo que el texto no necesita más aclaración.

Igualmente, hay que decir -y como decía usted, Sra. Diputada- para que todo el mundo lo entienda, que la prestación sociosanitaria no es otra cosa que otra parte de la atención. O sea, no vamos a entrar en conceptos rebuscados, sino que es una parte de la atención que se dispensa a una persona dependiente. Por lo que también resulta incomprensible que ustedes se empeñen, en su enmienda 16, en rehacer la definición que recoge el texto del Proyecto de Ley y que lo dice mucho más claro y más concisamente.

El texto que ustedes proponen no mejora, a nuestro juicio, sino que oscurece la redacción, dándole además un tinte sanitario del que nosotros tratamos de escapar a lo largo de todo el Proyecto de Ley. Y lo hace además con importantes precisiones terminológicas. Yo creo que aquí ya se ha dicho, pero la dependencia no se diagnostica y los cuidados que precisa una persona dependiente no siempre tienen por qué ser cuidados especializados. Ustedes lo que hacen también a nuestro juicio, es restringir el concepto.

En relación a su enmienda número 17, a los criterios e instrumentos de valoración de la dependencia, vuelvo a decirlo lo que ya le he dicho con anterioridad; estamos hablando de criterios e instrumentos de valoración de una dependencia. Creo que todos tenemos que tener claro que se trata de criterios de valoración técnicos que se adoptan en base a diferentes estudios técnicos, que se llevan a cabo estos estudios técnicos en foros técnicos donde se discuten estos criterios de valoración.

Corresponde, por tanto, su determinación a los técnicos sociosanitarios de la Dirección General de Atención sociosanitaria. Y, a mí, como éste es un argumento recurrente ya se me ocurre el formular un pregunta.

Yo diría de este tema de la organización y la participación y el consenso con las organizaciones representativas. A mí, se me ocurre plantear: si a alguien se le ocurriría plantear estas cuestiones en el ámbito sanitario, cuando estamos hablando de diagnosticar o de tratar una enfermedad. ¿O sea, a alguien se le ocurre que los criterios médicos para la elaboración de un protocolo para tratar un diabético, en un Centro de Salud o en un hospital, tengan que ser redactados por personas ajenas al Centro de

Salud o al Hospital, aunque sean de reconocido prestigio?.

Yo creo que no hay más que trasladar este argumento al ámbito sociosanitario y entendemos perfectamente que lo que estamos hablando es inadmisibile.

Para finalizar, simplemente decir que en este Título presentan ustedes dos enmiendas: la número 18 y la número 19 al artículo 6, que es el relativo a los principios rectores de la protección a la dependencia.

Nosotros aquí hemos presentado una enmienda; yo no sé si finalmente usted va a retirar o no su voto particular. La enmienda nuestra es la número 5. Aunque siguiendo los criterios del Grupo PSOE-Progresistas no sería una enmienda, sino que serían cuatro enmiendas, una por cada principio, o por cada grupo de principios.

Y lo que proponemos es añadir y definir expresamente ciertos principios sobre los que existe un amplio consenso social y que se deducen además y que están presentes en todo el texto de la Ley y de su Exposición de Motivos: prevención, descentralización, responsabilidad pública, universalidad, igualdad y equidad.

Yo creo que procede, en consecuencia, admitir las enmiendas del Grupo PSOE-Progresistas; puesto que el carácter universal de las prestaciones, la solidaridad y la compensación de desequilibrios de toda índole que es lo que pretende, se garantiza suficientemente a través de los principios ya consagrados en el texto de la Ley y ahora ampliados en la enmienda presentada.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Si les parece, procedemos a la votación de forma agrupada.

Entonces, sería la enmienda: 10.1, 11.2, 13.4, 14.5, 15.6, 16.7, 17.8, 18.9, 19.10, 20.11, 21.12, 22.13, 23.14, 24.15, 25.16, 26.17, 27.18, 28.19. Y los votos particulares a la enmienda 3.3, 4.4 y 5.5.

¿Votos a favor a las enmiendas? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

A los votos particulares. ¿Votos a favor?...

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA:...(sin conectar micrófonos)...la enmienda número 3, yo retiraba el voto particular suponiendo que el Grupo y el Regionalista aceptarían las mejoras que introducían

las enmiendas mías, a este artículo 4.3. Si no admiten mis enmiendas, yo mantengo el voto particular número 3.

Y después, la enmienda número 4 también mantengo el voto particular.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): ¿Y el 5?.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA): ¿Está también dentro del Título...?.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Sí.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Sí. Retiro el voto particular. Voy a ser más generosa que ellos.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos, entonces, a que se voten los dos que quedan.

Procedemos a la votación del 3.3 y el 4.4.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Tres votos a favor, seis votos en contra y cero abstenciones.

Pasamos entonces al Título Primero, los artículos 7 y 8.

Para la defensa de las enmiendas: 29.20, 30.21, 31.22, 32.23, 33.24, 34.25 y 35.26. Y de los votos particulares al texto resultante de la incorporación al informe de la Ponencia de las enmiendas 6.6 y 7.7.

Tiene la palabra, por un tiempo de seis minutos, el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

A nuestro Grupo, le parece que el punto número 1 del artículo 7, tal como está redactado es superfluo. Es obvio que estas personas disfrutarán de los derechos recogidos en la legislación vigente. Por lo tanto, nosotros presentamos una enmienda de modificación; porque solicitamos, a Sus Señorías, que acepten lo propuesto por mi Grupo ya que habla de garantizar la calidad de los servicios, velar porque se respeten los derechos constitucionales en estos Centros y servicios. Y es importante, si tenemos en cuenta que muchas de las personas, sujetos de esta Ley sufren situaciones de incapacidad psíquica, transitoria o permanente, y respeten también el resto

del ordenamiento jurídico.

Es decir, nuestra enmienda quedaría: "Administraciones Públicas garantizará la calidad de la prestación que reciben las personas dependientes acogidas en el ámbito de esta Ley en los servicios y Centros y velará porque en éstos se respeten los derechos de la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico reconoce aquellas y especialmente los siguientes". O sea, queda más completo el texto que propone el Grupo PSOE-Progresistas.

La enmienda número 6 del PP-PRC, vamos a retirar el voto particular porque añade una palabra donde dice "adecuada". Y nos parece que es más correcto el texto que como venía redactado en el Proyecto de Ley, y porque también es una de las propuestas que hacían los colectivos sociales.

La enmienda número 7 del PP-PRC. Ésta también es otra demanda de los colectivos sociales agrupados en el CERMI. Y creo que la enmienda número 21 PSOE-Progresista, 30 de la General del Grupo PSOE-Progresistas, recoge más fidedignamente la propuesta de esta Federación de Asociaciones. Y ellos argumentan que en este Proyecto de Ley afecta también a niños, niñas y adultos con serios problemas de comprensión y también a personas con discapacidades sensoriales como son los sordos y los ciegos.

Y por esta razón, nosotros creemos que quedaba mejor la enmienda que recoge el Grupo PSOE-Progresistas, que el texto sería: "la información adecuada y la participación en las actividades y el funcionamiento de los Centros o servicios, debiendo prever estos Centros o servicios los medios comprensivos y expresivos necesarios acordes con las particulares de las personas en situación de dependencia".

No basta decir con "adecuada"; porque lo mismo que se está viendo en el debate que no tenemos consensuados, cuando hablamos de una cosa y otra cosa, parece que el Grupo Popular y el Partido Regionalista entienden una cosa y el Grupo PSOE-Progresistas entiende otra. A veces los términos, la terminología no está consensuada, y decir: "adecuada", un Centro puede entender una cosa y otro puede entender otra.

Si embargo, si decimos: que se provea de los medios expresivos y comprensivos necesarios acordes a las particularidades, ya se sabe que en un Centro de Educación Especial de niños minusválidos psíquicos, esa explicación habrá que darla de una manera; si estamos hablando de personas que les falta la audición, habrá que dárselo de otra manera.

En ese sentido, parece que la enmienda del Partido PSOE-Progresistas, número 21, 30 de la General, es más completa que la del Grupo PP.

Después, aquí tenemos una enmienda que está errónea, porque dice: de modificación al párrafo 1, del artículo 7, letra b). Y es: al párrafo 2, letra b).

Entonces, decimos que la información y la participación en las actividades y el funcionamiento de los Centros o servicios, debiendo prever éstos los medios comprensivos y expresivos; que es lo que he dicho antes, que coincide con la enmienda del PP-PRC, pero un poco más de acuerdo como lo manifestaban los colectivos sociales. Que tengamos en cuenta -recuerdo a Sus Señorías- que no estamos hablando sólo de personas mayores, que estamos hablando también de otros colectivos, con otro tipo de características.

Después, la número 22-31, decimos: "Derecho a percibir las prestaciones sanitarias farmacéuticas, así como los tratamientos técnicos y científicos asistenciales que correspondan conforme a las necesidades de las personas en situación de dependencia".

Mi Grupo defiende esta enmienda porque va más allá de la asignación del médico de atención primaria. El médico de atención primaria es un derecho que ya tenemos todos los ciudadanos, según la Ley General de Sanidad.

A nosotros, nos preocupa que se ha introducido en este texto posiblemente correcto- el apartado 2, del artículo 5, donde hace alusión al Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, donde se habla de la ordenación de las prestaciones sanitarias.

Entonces, nos parecía adecuado meter este derecho, no sea que amparándose en ese Decreto, a estas personas se las vaya a excluir de algunas atenciones sanitarias.

Y estamos hablando de atención social, de atención sanitaria, cuando en una tenemos una Ley General que nos protege y universal. Y en el otro aspecto, que es el social, no hay ninguna ley marco que proteja globalmente. Y posiblemente podría darse el caso; ¡ojalá no sea así!, por eso quiero que quede reflejado en la Ley; que estas personas en situación de dependencia recibirán las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, científico-técnicas adecuadas a las necesidades que tienen en ese momento. Y en el texto de la Ley hablaba sólo del médico de atención primaria.

La número 23-32, es otro derecho también: Derecho a ser protegido por Ley. A nosotros nos parece que el texto del Proyecto es poco claro. Habla de mecanismos, y a nosotros nos parece que el

derecho tiene que ir reflejado en Ley. El derecho de estas personas, y así lo dice también el informe del CES, tiene que ir recogido por Ley. Es necesario que la protección a estas personas que algunas veces tienen mermadas sus capacidades psíquicas sean protegidas por Ley, y no como dice el Proyecto por mecanismos.

La enmienda número 24: Derecho a la participación. Nos parece -lo hemos dicho al principio en nuestra argumentación filosófica de la Ley- que la participación, la coordinación, el consenso, son temas esenciales para que esta Ley tenga una buena puesta en funcionamiento y cumpla con los objetivos que me parece que pretendemos con ella.

Entonces hemos añadido un párrafo g), donde dice: "Derecho a la participación, de forma que todos los servicios y Centros de atención sociosanitaria funcionen los mecanismos de participación de los usuarios o de sus representantes legales, teniendo en cuenta que muchas de estas personas no van a poder ellas ostentar la representación.

La enmienda número 25, suprime el párrafo 3, del artículo 7. Porque tal como está redactado no garantiza el derecho que se pretendía regular y porque hemos debatido en el Parlamento hace poco, una proposición no de Ley, presentada por el Grupo PSOE-Progresistas, y nos parece que quedó bastante claro en ese debate que el derecho que aquí se pretendía regular va a quedar regulado perfectamente en la Ley de Sanidad Autonómica.

Por lo tanto, nos parece también que intentar meterlo en esta Ley, que es una Ley que afecta a un colectivo amplio pero no universal; es decir, no todas las personas van a ser sujetos de la Ley de atención a la dependencia, ¿querría decir que sólo estas personas tendrían derecho a acogerse a esto y el resto no?. Nos parece que el sitio ideal sería -como se aprobó en el Parlamento, en sesión plenaria- la Ley de Sanidad, que próximamente se traerá a este Parlamento.

Y después está la enmienda 26-35, al apartado 1 del artículo 8, completa y mejora el texto. Parece que los redactores a veces tenían prisa, al redactar el texto de esta Ley. Y no concretan o no dejan claro y a veces no es asequible a la altura de cualquier persona y una Ley tiene que ser asequible, cuando se lea, a cualquier ciudadano porque van dirigidos a ellos, independientemente que luego haya litigios y haya que acudir a los Tribunales.

Entonces, nos parecía que había que modificar esto y nos parece que debía de cumplir lo establecido en la presente Ley, en las normas que se dicen en el desarrollo de la misma y en los

Reglamentos y funcionamientos internos, estando especialmente obligados a... Es decir, queda más clara, la redacción de este artículo, tal y como lo propone el Grupo PSOE-Progresistas.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

¿Para turno en contra, si lo van a utilizar?.

No lo utilizan, ni el Grupo Parlamentario Regionalista ni el Grupo Parlamentario Popular.

Por lo tanto, pasamos a la fijación de posiciones.

Y tiene el turno el Grupo Parlamentario Regionalista a través de su Portavoz.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias, Sr. Presidente.

Voy a hacer una declaración. Sra. Diputada, sí me he leído la Ley, y sí me he leído detenidamente sus enmiendas. Y cuando yo he dicho que la Ley no garantiza que se pueda mejorar el nivel físico y psíquico a las personas dependientes, no he querido decir lo que ha dicho usted luego: que sí hay que hacer que las personas dependientes tengan calidad de vida. Por supuesto, para eso es esta Ley; sino, no tendría sentido traer una Ley de personas dependientes, si no le íbamos a garantizar la calidad de vida. Pero no tiene nada que ver la calidad de vida con lo que es la mejora, o que la Ley pretenda mejorar tanto físico o mental a una persona dependiente. Eso quería dejarlo claro.

Y me voy a meter ya en las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

A la enmienda número 20, vamos a votar que no porque está incluido en el texto de forma permanente y especialmente en los artículos 4 y 13.

La enmienda 21. Aquí, usted ha hablado de personas no sólo mayores, sino de personas con otro tipo de discapacidades. Pero yo creo que el derecho informado aquí, en la Ley, viene bien reflejado y dice: "Recibir en todo momento la información necesaria y adecuada para decidir de acuerdo a su voluntad -entre paréntesis-(consentimiento informado)".

Y usted, en el texto que propone, habla de peculiaridades de las personas en situación de dependencia. Y esto, a nosotros, nos da un poco que los profesionales no den toda la información y la formación que den sea sesgada sobre su estado de



dependencia. Entonces, creemos que el texto, como refleja la Ley, es el correcto.

En la enmienda 22, PSOE-Progresistas, que presentan en el apartado e), dicen: "Derecho a percibir las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, así como los tratamientos técnicos, científicos, asistenciales que correspondan conforme a las necesidades de las personas en situación de dependencia".

La Ley dice, como ha dicho usted: "a tener asignado un médico de atención primaria y poder recibir la atención médica necesaria". Esto es que porque cuando una persona se cambia de domicilio, tiene que cambiar la cartilla para que le pueda atender el médico en situación de desplazado. Pero si tuviese necesidad de otro tipo -como usted habla de técnico científicos asistenciales- para eso es el derecho a la Sanidad, que lo contempla la Constitución para todos los ciudadanos de este país.

Y en el apartado c), dice: "Derecho a recibir en el establecimiento en el que vive las mismas prestaciones sociales y sanitarias que el resto de los ciudadanos reciben en su domicilio".

Es decir, es obvio que una persona que tenga un problema de dependencia pero que necesite - como usted dice- tratamientos técnico-científicos; eso lo tendrá que garantizar la Sanidad, en este caso el INSALUD y cuando vengan las transferencias será el Gobierno de Cantabria. Entonces, en ese aspecto creemos que no es necesario.

La enmienda número 23: "Derecho a ser protegido por la Ley, tanto ellos como sus bienes". Creemos que esta propuesta es uno de los objetivos de la Ley y ya está, por tanto, y de forma explícita protegido en el artículo 1, apartado 2, y además en el apartado 3 del artículo número 7, que regula la posibilidad de elaborar un documento de voluntades anticipadas.

En la 24, lo mismo. Está incluido ya en apartados anteriores, el derecho será regulado por la normativa sobre Centros y servicios socio-sanitarios.

La 25, habla de supresión de párrafo. Y en la motivación, dice que no garantiza el derecho que quiere regular.

Si no lo ponemos, sí que no va a regular nada. Y quiero recordarle que dice el párrafo número 3, del artículo número 7: "Toda persona dependiente con capacidad suficiente y libremente podrá elaborar un documento de voluntad anticipada, en el cual exprese las instrucciones que deban tenerse en cuenta cuando se encuentre en una situación en la que las circunstancias que concurran no le permitan personalmente expresar su voluntad". Si este Capítulo

no está; entonces, es cuando no garantizaría el derecho, como usted dice que quiere regular.

La enmienda número 26, no la vamos a admitir porque el texto del Proyecto de la Ley recoge perfectamente lo dicho en la enmienda, sólo aporta más texto y creemos que no clarifica nada en el contenido.

Y creo que con esto hemos dado ya el Capítulo nº 2 por cerrado.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene el turno el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, para la fijación de posiciones.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

Nosotros insistimos en que debe de figurar en este Proyecto de Ley la enmienda nº 22, donde se dice que "deben de recibir prestaciones sanitarias, farmacéuticas, así como los tratamientos científicos y asistenciales que corresponden a las necesidades en las personas de dependencia".

Miren ustedes, hay varios modelos en España sobre atención a personas en situación de dependencia, con los servicios socio-sanitarios; unos integrados en Sanidad, como ya he dicho; otros más bien integrados en servicios sociales y otros que han creado un espacio nuevo.

El Gobierno de Cantabria ha optado por crear un espacio nuevo, y por eso ha creado una Dirección de atención socio-sanitaria. Y por lo tanto, existe el riesgo de que estas personas que están atendidas a través de la Dirección General socio-sanitaria, no perciban las prestaciones sanitarias que les da derecho la Ley General de Sanidad.

Por lo tanto, es bueno; si así se va a hacer - como Su Señoría dice- no está de más que figuren en la Ley, por si acaso. Si el modelo que hubiera elegido el Gobierno fuera un modelo de coordinación, integrado de ambos ámbitos, actuando sobre esa persona, no tendríamos ningún inconveniente. Pero es que ha creado un espacio aparte.

Nosotros entendemos que una persona -y ya ha ocurrido- que está en situación de dependencia no debe, o en algunos casos no se le debe prestar la atención sanitaria desde un hospital de agudos. Pero eso no quiere decir que no reciba la atención sanitaria y los cuidados científicos que le corresponden y las aportaciones farmacéuticas.

Por lo tanto, por si acaso, como esto es muy

novedoso, como esto todavía no está muy consensuado y aquí ninguna de las dos partes nos debemos de poner en la verdad absoluta, puesto que los técnicos que están debatiendo esto a nivel nacional en la Comisión Interterritorial no lo tienen todavía claro. De ahí está vuelto a repetir- que el Partido Popular ha rechazado la Proposición no de Ley del Gobierno Socialista. Y en los últimos cursos de la Menéndez Pelayo que ha habido al respecto, a los que ha asistido esta Diputada, no están las cosas claras.

Entonces, cuando algo no está claro, la Ley lo debe de recoger muy bien; no sea que estas personas, su ámbito de atención no sean los hospitales generales de agudos y resulta que luego, en los sistemas que tenemos de este primer nivel, segundo nivel y tercer nivel, no haya la atención sanitaria adecuada para atenderlos a ellos. Y estamos hablando de cuidados paliativos y de muchos otros servicios que los ciudadanos tenemos derecho por Ley en esto.

Por lo tanto, aquello que queda un poco en veremos, debe de quedar recogido en el texto de la Ley para que no haya ningún problema y ninguna de estas personas se quede sin la atención sanitaria que les da derecho la Ley de Sanidad.

Después, otro de los aspectos: la participación. Se ve clarísimo que Sus Señorías no quieren ni oír hablar de la participación. Por supuesto que nosotros compartimos la idea que los técnicos de la Consejería son unos buenos técnicos, pero lo ven desde su ámbito.

Pero es que resulta que hay otros técnicos muy buenos en Cantabria que están en la Universidad y hay otros técnicos muy buenos que se dedican y más que lo diga el Gobierno o los representantes o los que apoyan al Gobierno de esta región- que toda la atención sociosanitaria la tiene manos privadas, no es de recibo.

Porque si casi toda la atención a las personas dependientes, el Gobierno de Cantabria, lo tiene en manos privadas. Deberá reconocer que esas entidades privadas tienen unos buenos profesionales y que esas entidades privadas tienen mucho que decir y mucho que aportar a todo lo que es la organización de los servicios. No que sean ellos, los responsables de organizarlos; porque en ningún momento se dice eso. Se dice: "dar participación, contar con ellos". No quiere decir que ellos decidan; sino que se tenga en cuenta su opinión, que se tenga en cuenta su experiencia. Pero es que para nada, los Grupos que apoyan al Gobierno, quieren oír hablar de todo lo que se refiere a la participación.

Y en otra de las enmiendas, nosotros hablamos de garantizar. Y aquí parece que la palabra

garantizar tampoco gusta mucho. Porque todo el Proyecto, en todos los Títulos que se refieren al objeto de la Ley, a la organización de los servicios, van muy poco concretos, muy vacíos de contenido; porque aquí da la impresión que no se tenían claras las cosas, no se quiere pillar los dedos el Gobierno y lo deja ahí todo un poquito farragoso; pero cuando lleguemos al Título V, verán Sus Señorías como ése le ha ajustado más, qué es la financiación y como conseguir el pago de los usuarios.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ: Presenta, a este Título, relativo a los derechos y deberes de las personas en situación de dependencia, el Grupo PSOE-Progresistas, siete enmiendas.

Yo creo que en relación a las cuales, es preciso comenzar aclarando, tal y como hace la Exposición de Motivos y además después de la afirmación de la Portavoz PSOE-Progresistas, que dice: que nos remitimos al hablar de los derechos a la legislación vigente. Es porque tenemos un especial interés en aclarar porque parece que podía haber alguna duda por ahí- en que este texto legal, lo que viene a completar es el desarrollo normativo que se inicia con las normas de la Ley de Acción Social y la Ley de Salud Mental.

Por eso, nos remitimos expresamente a la legislación vigente, porque queremos que quede claro que en este Proyecto sólo se recogen aquellos derechos que merecen una especial protección por la situación de dependencia. Son derechos que suponen un plus que hay que añadir a todos aquellos que ya consagra la legislación vigente, que es la Ley de Acción Social y la Ley de Salud Mental en su caso.

Entrado ya en sus enmiendas. Decir que la enmienda número 20, a nuestro juicio tampoco añade absolutamente nada, salvo la mención que usted hace a que las Administraciones Públicas han de garantizar la calidad de las prestaciones que reciban las personas acogidas en el ámbito de esta Ley.

Nosotros entendemos que no añade nada nuevo, porque dicha garantía y la responsabilidad; no de las Administraciones Públicas, sino de la Administración Pública competente por excelencia en esta materia, que es la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales; se encuentra ya presente a lo largo de todo el texto de forma

permanente. Y además muy especialmente lo hace en el artículo 4, regulador de los sistemas de atención y en el artículo 13, definidor de las funciones de esta Consejería.

Las siguientes enmiendas que su Grupo plantea, números: 21, 22, 23, 24, y 25, afectan ya a cada uno de los derechos reconocidos en la presente Ley.

En relación al derecho de información, nuestro Grupo ha presentado dos enmiendas y ha manifestado usted que retira el voto particular a la enmienda número 6; que suponía introducir el concepto o el término de "adecuado", en el sentido de que el derecho a la información que reciban estas personas ha de tener el carácter de adecuada a las características de la misma para tratar de garantizar que sea una información eficaz. Y mantenemos también el incorporar ese término, el término de "adecuado", en la enmienda número 7, que afecta al artículo 7.2 b). O sea, queremos que se incorpore el carácter de la información, que ha de ser una información adecuada, a los artículos 7.1 a) y 7.2 b).

Su enmienda número 21, dice usted que mejora el texto, que va en esta línea pero que es como más completa. A nuestro juicio, lo único que hace es dificultar la comprensión del texto; porque como ha manifestado el Portavoz del Grupo Regionalista, puede abrir la puerta a una información sesgada. Se exige que esa información sea acorde a las peculiaridades de las personas. ¿Qué peculiaridades? ¿Quién determina cuándo una persona es peculiar o tiene peculiaridades?. Yo creo que no se puede dejar en manos del profesional, la información que se va a dar y tampoco dejar a criterio del mismo la valoración de esas peculiaridades.

Decía usted antes que no había unidad de criterios en estas cuestiones, que había muchas cosas que no se tenían claras. Pero ésta me va a permitir que lo diga- no es una de ellas; porque éste es un término correcto y comunmente admitido en el ámbito socio-sanitario cuando se habla de las dependencias. Figura en cantidad de estudios y está admitido técnica y científicamente que el término correcto para recibir la información necesaria y una información eficaz es el término de "adecuada"; mucho más que: adaptado a las peculiaridades de las personas.

Lo mismo tenemos que decir, en relación a su enmienda número 22. El Proyecto de Ley recoge el derecho a tener asignado un médico de atención primaria y recibir la atención médica necesaria. Y si se hace hincapié en ello, no es porque haya que decirlo; pero se hace hincapié por un hecho puntual, porque muchas veces un traslado de domicilio, para poder recibir atención, lo que precisa es un cambio de

médico de cabecera. O sea, lo que se trata, única y exclusivamente es de responder a este hecho puntual que se puede producir.

Ha dicho usted en relación con esto varias cosas que a mí me preocupan. Lo primero que ha dicho es que estas cuestiones no están claras; que parece que se pueden introducir riesgos, si no recogemos expresamente esas prestaciones farmacéuticas o sanitarias. Y que usted tiene miedo de que como las cosas no están claras y el Gobierno éste ha creado un espacio aparte, al final estas personas queden sin protección, sin prestaciones de esta naturaleza.

-Mire- Yo, lo único que le quiero decir es que no sé como estarán las cosas ni en Madrid, ni lo que vota el PP en el Congreso; pero lo que sí queda claro - y esta Ley es el máximo exponente de ello- es que el único Gobierno que tiene las cosas claras en atención socio-sanitaria es el Gobierno de Cantabria y que lo está haciendo con unos criterios también muy claros.

Y no se monte usted líos; porque este Gobierno ha creado un espacio aparte para el ámbito sociosanitario, pero es un espacio en el que los ámbitos social y sanitarios están perfectamente coordinados, porque parece que hay distintos modelos y en el que se crea un espacio aparte no hay coordinación. Aquí hay una perfecta coordinación.

Entonces, este derecho trata de responder a esa cuestión, o a ese hecho, o a ese problema puntual. Pero lo que yo creo que no resulta admisible en ningún caso es presentar una enmienda, y más decir que se corre el riesgo, que se tiene miedo de que estas prestaciones sanitarias, farmacéuticas, científico-técnicas no estén garantizadas para estas personas. Porque lo ponga usted o no lo ponga, con enmienda o sin enmienda, lo diga la Ley o no lo diga, se le garantiza a todas las personas la Ley General de Sanidad. Entonces, yo creo que hay muy poco que añadir.

En cuanto a su enmienda número 23, que recoge el derecho a ser protegido por Ley. Para nosotros vuelve a ser redundante; porque recoger un derecho que recoja el derecho de una persona a ser protegido por Ley, en una Ley, es la cosa - jurídicamente hablando- más absurda que se pueda plantear.

La protección de estas personas por Ley es precisamente el objeto de esta Ley; para eso hacemos una Ley, para proteger a estas personas y se consagra explícitamente en el artículo 1 de la misma.

De todas formas, tampoco podemos olvidar que en esta materia de protección de incapaces y de

sus bienes, tenemos un ordenamiento jurídico que les dispensa protección, estén o no atendidos en Centros.

En relación a su enmienda número 24, relativa al derecho a la participación. Yo no sé si leo mal, o no entiendo lo que leo; porque además dice usted que no nos atrevemos, o que no queremos ni oír hablar de participación.

¿Cómo este Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno no va a querer oír hablar de participación, cuando expresamente en el artículo 7.2 b), del Proyecto de Ley, recoge como derecho de especial protección, la participación de los usuarios en las actividades y el funcionamiento de los Centros.

Lo que usted está planteando ya está recogido en el artículo 7.2 b). ¿Cómo no vamos a querer oír hablar de participación?. Un derecho que además será desarrollado por la normativa de Centros y servicios socio-sanitarios.

Tampoco compartimos la enmienda número 25, que suprime el derecho a expresar la voluntad anticipada. Y por lo tanto, se suprime algo que para este Grupo Parlamentario es fundamental y además sobre lo que ya hemos tenido oportunidad de debatir; un principio básico, que lo es para este Grupo Parlamentario y lo es además a lo largo de todo el texto del Proyecto de Ley: el principio de la autonomía.

Voy a coincidir con el Portavoz del Grupo Regionalista. Porque lo que tengo muy claro es que la motivación que usted da es que no se garantiza este derecho. Yo entiendo, Sra. Diputada, que como no se garantiza este derecho es suprimiéndolo del texto de la Ley. Así sí que no garantizamos nada.

Yo creo que una persona tiene el derecho a expresar la voluntad anticipada de que se respete su autonomía no solamente cuando va a someterse a una intervención quirúrgica o ingrese en un Centro sanitario, sino también cuando lo hace o está condenada a vivir permanentemente en un Centro socio-sanitario. Y alude esto; dice: "la propuesta Socialista que hemos debatido recientemente y que se ha aprobado en este Parlamento". La propuesta Socialista no hablaba ni de autonomía, ni de consentimiento informado, ni de expresión anticipada de voluntades; hablaba de eutanasia pasiva. Son cosas distintas. Si después hemos acabado hablando de esas cosas, ha sido a instancia del Grupo Parlamentario Popular, a través de una enmienda que generosamente ustedes apoyaron.

Para finalizar, su enmienda número 26, referente a los deberes también es reiterativa. Igual que entiende este Grupo que no es preciso decir que se reconocen a estas personas los derechos

consagrados, por ejemplo, en la Constitución; porque son seres humanos, personas y tienen los derechos consagrados en la Constitución; tampoco es preciso decir que deberán cumplir lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Por lo tanto, no se trata de añadir nada; nada más que texto vacío de contenido y vamos a votar en contra de todas las enmiendas presentadas.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Procedemos a la votación de las enmiendas: 29.10, 30.21, 31.22, 32.23, 33.24, 34.25 y 35.26.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?.

Procedemos a la votación del voto particular - creo que la 6.6 ha sido retirada- de la 7.7.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?.

Rechazado por tres votos a favor y seis votos en contra.

Pasamos al Título II, artículos 7 y 9.

Para la defensa de las enmiendas 36.27 y 37.28, el Grupo PSOE-Progresistas tiene un tiempo de tres minutos.

Tiene la palabra su Portavoz.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

Nosotros, en el artículo 9, hemos hecho una modificación porque nos parece que a partir de personas dependientes, se debía de meter la propuesta Socialista-Progresistas, que dice: "Sin detrimento de la coordinación con el Estado y las Comunidades Autónomas que al respecto se lleven a cabo en las Conferencias Sectoriales de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común u otros órganos que se creen a tal fin".

El artículo 9, según la redacción, dice: "La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de atención socio-sanitaria, planificará y ordenará las diferentes actuaciones".

A nosotros, nos parece que hay que añadir la "coordinación", que es imprescindible.

Independientemente que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga capacidad de legislar en el aspecto socio-sanitario, no es de recibo que no se ponga en este artículo la consiguiente coordinación con la Administración del Estado.

Desde el principio, nosotros seguimos insistiendo en la necesidad de la coordinación para hacer eficiente la atención creciente a las personas en situación de dependencia.

Creemos que hay que hacer coordinación entre servicios sociales y sanitarios, hay que coordinar entre lo público y lo privado. Y cómo no vamos a establecer una coordinación con las diferentes Administraciones: la Administración Central, la Administración Autonómica y la Administración Local.

Y en este punto concretamente que se refiere a la coordinación con la Administración Central, uno de los puntos en los que sí que hay consenso en todos los foros de debate: universitarios, políticos y de técnicos, es de la necesidad de que el Estado dicte una norma que garantice la igualdad de todos los españoles a la hora de recibir una prestación mínima de calidad.

Unificar criterios y conceptos sobre diagnóstico, protocolo, servicios; todo eso que hemos estado hablando antes que había que consensuar con los colectivos sociales cada Comunidad Autónoma; eso también es necesario consensuarlo a nivel nacional. Y utilizar un lenguaje común, porque a veces Sus Señorías están recriminando actuaciones o dichos de esta Diputada porque estamos utilizando una terminología que no está consensuada.

Y fijar el modelo de financiación. De aquí nuestra enmienda que recoge la coordinación con el Estado, a través de la Conferencia Sectorial que ya está creada u otros órganos que se creen. Y de hecho, sus Señorías, deben de saber que el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, de vez en cuando va a Madrid porque se reúne la Comisión Interterritorial, y allí debate sobre todos estos temas que afectan a todos los españoles; independientemente que luego las Comunidades Autónomas tenga capacidad de legislar. Pero hay que fijar criterios porque España es una nación, no sé si se lo tengo que recordar a Sus Señorías.

Y la enmienda número 28, de modificación del artículo 10. A nosotros, nos parece -lo mismo que dice el CES- que crear más órganos de participación... Bueno, este artículo, primero habla de la coordinación y luego lo que hace es definir un órgano de participación; pero bueno, ésas son técnicas legales que ahí el legislador sabrá porqué ha mezclado un término con otro término distinto.

A nosotros, nos parece que no deben de proliferar muchos órganos, sino que estos órganos sean efectivos. Que una vez que se crean se pongan en funcionamiento, se reúnen, den participación, escuchen y admitan en la medida de lo posible ya sabemos que la responsabilidad es del Gobierno- las propuestas que así se recojan.

Aquí tenemos la Ley de Acción Social que contempla el Consejo de Acción Social que está creado, y los artículo 17 y 18 de esa Ley dan posibilidades de seguir creando Comisiones, órganos de participación de los diferentes colectivos. Y resulta que tenemos el Consejo de Acción Social que está en vía muerta. Un Consejo que apenas se reúne y que no se ha desarrollado reglamentariamente toda la potencialidad que tiene. Y ya venimos aquí a crear otro órgano más.

Nuestra propuesta, igual que el CES; no estoy hablando de nadie de por ahí, sino del Consejo Económico y Social de Cantabria; creemos que hacer proliferar órganos de participación, no quiere decir que se esté dando participación. Y a la prueba me remito, que todas aquellas enmiendas que el Grupo PSOE-Progresistas ha introducido queriendo dar participación han sido rechazadas por Sus Señorías.

Lo que pasa es que a veces queda muy bonito y hacemos florituras y tiene muy buen marketing: "Vamos a crear el Consejo de atención socio-sanitaria". Y resulta que tenemos el Consejo de Acción Social debidamente legislado y no le hemos desarrollado reglamentariamente, ni siquiera le tenemos en consideración.

Esas son las dos enmiendas del Título II.

Muchas gracias, Señorías.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Para el turno en contra, si lo utilizan, tienen un tiempo de tres minutos.

¿El Grupo Regionalista? No lo utiliza.

¿El Grupo Parlamentario Popular? Tampoco lo utiliza.

Entonces, pasamos a la fijación de posiciones.

El Grupo Regionalista tiene un tiempo de tres minutos.

Tiene la palabra su Portavoz.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias, Sr.

Presidente.

La enmienda que presenta el Partido PSOE-Progresistas, la número 27, de modificación del artículo número 9; nosotros creemos que el artículo 9 que refleja la Ley es bastante claro y que, por supuesto, esta Ley y todo su reglamento posterior está de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Constitución, el Código Civil, sin necesidad de expresarlo. Entonces, creemos que no es conveniente añadir más o cambiar el texto que propone el Partido PSOE-Progresistas.

Y con la enmienda número 28, presentada por el Partido PSOE-Progresistas, creemos que el texto hace referencia a órganos de participación, propios de personas dependientes, que están a su vez en los órganos que regula la Ley -que usted ya ha dicho- de 5/92 de 27 de mayo, de Acción Social de Cantabria.

Pero tampoco quiere decir que todos que están en esos órganos puedan estar en éste y que se pueda añadir otros, como pueden ser los sanitarios. Entonces, creemos que no es necesario añadir esto al Proyecto de Ley.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Le corresponde el turno al Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, por el mismo tiempo de tres minutos.

Tiene la palabra su Portavoz.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

Insisto en la enmienda número 27, que me parece que no es de recibo cerrar la coordinación y la planificación y la ordenación de la atención socio-sanitaria, circunscribirlo sólo y exclusivamente a la Consejería de Sanidad y a la Dirección General de atención socio-sanitaria.

Porque lo que nosotros añadimos, decimos: "Sin detrimento". Todo eso está muy bien, sin detrimento de la coordinación con el Estado y con las otras Comunidades Autónomas, dentro de los órganos que ya están constituidos según la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo u otros órganos que se creen. ¿O es que Sus Señorías, de verdad creen que desde Cantabria sólo y exclusivamente haciendo una pequeña isla se puede atender el gran problema de atención a la dependencia?.

Porque si Sus Señorías creyeran eso, la verdad es que estaban muy poco al día de lo que supone toda la atención a las personas en situación de dependencia. Y todo el debate que se está abriendo y todas las dificultades que se están encontrando de coordinación entre los servicios sociales sanitarios, entre las coordinaciones, entre unas y otras Comunidades Autónomas, entre el Estado con el resto de las Comunidades Autónomas.

¡Hombre! Creo que esta enmienda del Grupo PSOE-Progresistas viene a mejorar sensiblemente, porque nosotros, Cantabria, con toda su autonomía que respeto y defiendo, está inmersa dentro de un país que se llama España y que estos derechos que puedan disfrutar las personas dependientes de Cantabria, tienen que tener un marco global y una comunicación para que nadie, ninguna otra Comunidad de España reciba atenciones diferentes o inferiores a las que se pueden recibir en esta Comunidad Autónoma.

Y con respecto a la siguiente, que es otra vez sobre la participación, por un lado rechazan las enmiendas Socialistas-Progresistas de participación, donde invitamos a la participación y creemos que figure en la ley y por otro lado, se pegan el bombo y el platillo y el marketing de anunciar la creación de otro órgano más de participación cuando los artículos 17 y 18 de la Ley 5/1992, de 29 de mayo de Acción Social permite, dentro del Consejo de Acción Social, crear Comisiones o mini Congresos específicos para las personas que por una determinada minusvalía o discapacidad o problemática social tienen cosas más en común.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Le corresponde el turno, al Grupo Parlamentario Popular, por el mismo tiempo de tres minutos.

Tiene la palabra su Portavoz.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ: Nosotros, no quiero yo que se vea otra intención, lo que pretendemos es que éste sea un texto dentro de la complejidad técnica y del carácter innovador que tiene la materia y su regulación.

Lo que pretendemos es que sea un texto transparente. O sea, voy a utilizar unas palabras de CES, lo que nosotros queremos no es cerrarnos a nada ni poner obstáculos a nada. Nosotros queremos un texto legislativo que no genere dudas en el colectivo de destinatarios, evitando todo aquello que sea accesorio y confuso o que no aporte nada. Va a ir

dirigido fundamentalmente a estos destinatarios.

Y precisamente por eso vamos a rechazar las enmiendas, que ustedes presentan, a este Título. La número 27, la vuelvo a repetir que el Grupo Parlamentario Popular no se cierra a la coordinación con la Administración del Estado y es más espera ansiosamente que se produzca esa Ley marco a nivel estatal para tratar el tema de la dependencia. Pero lo que sí quiere dejar claro es que la planificación de actuaciones en materia de atención y protección a las personas en situación de dependencia, se tiene que llevar a cabo por la Dirección General de atención socio-sanitaria.

Lo demás, es una obviedad. Claro que queda claro que la Ley, la reglamentación posterior, los órganos de planificación o de coordinación se llamen Conferencia Sectoriales o se llamen Consejo Interterritorial o se llamen como se llamen en cada momento determinado. Claro que tienen que ser acordes, respetar, respetan y respetarán la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Y toda la legislación que vincule a ese nivel.

Yo creo que para esto no hace falta presentar una enmienda, porque es algo que va de suyo, o sea, ¿cómo no vamos a mantener la coordinación?. Además es que es un principio de esta Ley y más con la Administración del Estado.

Ya digo, pretendemos dejar claro que las labores de planificación corresponden a la Consejería y Dirección General de Atención Socio-sanitaria.

Y en relación a su enmienda número 28, yo lo único que querría decirle es preguntarle que quién restringe aquí la participación, porque llevo oyendo durante toda la Comisión que no queremos oír ni hablar de participación y resulta que cuando llega el lugar, el momento, el foro y el instrumento donde tiene que tener cabida la participación, usted se carga la participación para las personas dependientes.

Porque es que trata de reducirlo al ámbito de la Ley de Acción Social. Y yo, la vuelvo a repetir, es que son ámbitos diferentes y el de la dependencia es mucho más específico. No es sólo social, es un ámbito socio-sanitario en lo que se coordina lo social y lo sanitario, por muchas dudas que usted tenga.

Yo aquí simplemente manifestar que los órganos de participación propios de las personas dependientes, tienen que estar en los órganos de participación que prevé la Ley de Acción Social. Pero muchos de aquellos que están presentes en la Ley de Acción Social no tienen por qué estar en el órgano de participación que crea esta Ley.

Y hay gente que no está en el de Acción Social, que tendrá que estar en este órgano de participación para personas dependientes, como ha dicho mi compañero el Portavoz del PRC. No se olvide usted del ámbito sanitario y de la coordinación, tendrá que haber profesionales y tendrá que haber organizaciones y tendrá que haber personas pertenecientes al mundo sanitario en este Consejo. Luego, no podemos... Éste, yo creo, que es el lugar donde tiene que hablarse de participación, no cuando hablemos de metros, de requisitos de funcionamiento, de estructura funcional, de personal que tiene que haber en un Centro. Esos son criterios y cuestiones técnicas que adoptarán los técnicos. Aquí es donde se tiene que dar la participación y aquí es donde ustedes las restringen.

En esta ocasión, ustedes aceptan una propuesta del CES, nosotros la aceptamos del CERMI.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Procedemos a la votación de las enmiendas 36-27, 37-28.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?.

Han sido rechazadas dichas enmiendas por seis votos en contra, tres votos a favor y cero abstenciones.

Título III, Artículos 11 y 12.

Para la defensa de la enmienda 38-29, el Grupo Parlamentario Progresistas, dispone de un tiempo de tres minutos.

Tiene la palabra su Portavoz.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: En el Título III me parece que sólo tenemos una enmienda; es muy fácil, muy sencilla.

Aquí en el artículo 11 habla de la investigación y nosotros creemos que promover la realización de proyectos, estudios e investigaciones se puede hacer en un plazo de tres meses. Porque Sus Señorías saben que esta Ley, el objeto principal que tiene es el Título V, lo saben muy bien, el resto va todo de carrerilla.

Y un tercio del articulado se queda en la reglamentación posterior -ya veremos cómo se reglamenta- y sí que efectivamente en una Transitoria han puesto un plazo de un año, pero a nosotros nos

parece que ese plazo de un año se retrasaría, si previamente no se han hecho los estudios, los proyectos de investigación.

Por lo tanto, nosotros creemos que en la enmienda número 11, tenemos que fijar un plazo de tres meses, porque sí se pueden encargar proyectos en tres meses, de investigación, que nos irían dando base para poder hacer el resto de la reglamentación, aquella que al final en una Transitoria han fijado un plazo de un año.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

¿Va a utilizar el turno en contra el Grupo Regionalista y Popular?.

No utilizan el turno en contra.

Para fijación de posiciones de dicha enmienda, tiene la palabra el Grupo Regionalista.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias, Sr. Presidente.

El Partido PSOE-Progresistas presenta una enmienda al artículo 11, apartado número 1, que dice: "Promoverá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley la realización de proyectos"..., el resto igual.

Quiero decir que ¿Y después que se presente la Ley y pasen los tres meses y se presenten los proyectos, luego ya no se presentan proyectos?.

Quiero decir, yo sé y tengo conocimiento que la Dirección General de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, más concretamente la Dirección de Servicios de atención socio-sanitaria, está llevando a cabo estudios permanentemente. Entonces, creo que poner un plazo para que se hagan estudios de investigación, creo que no es lo correcto y yo prefiero... pueden ser en dos meses, mejor que en tres o que en cuatro, pero siempre hay que dar plazo a que se desarrolle esta Ley y es más interesante que sea mucho más eficaz todo lo que sean temas de investigación, que no basarnos en el tiempo de tres meses.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Para la fijación de posiciones de la enmienda 38, tiene la palabra el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Sr. representante del PRC, yo creo que dar tres meses desde que la Ley entre en vigor para que se empiecen a hacer los proyectos, estudios e investigaciones; no creo que sea nada gravoso. A partir de ahí tardarán más o menos o regular, siempre es para que empiecen a hacer los estudios, para tener un comienzo.

La fecha se fija para un comienzo y si luego, tres cuartas partes del articulado va a la reglamentación futura y el Gobierno ha admitido al CES, poner una fecha de un año para hacer esa reglamentación, posiblemente -no posiblemente, seguramente- para parte de esa reglamentación el Gobierno o la Dirección General socio-sanitaria tendrá que haber contado con estudios y con proyectos.

Entonces, pongamos una fecha de inicio de los proyectos, anterior a un año, porque si no la ponemos, puede suceder que en un año tenga que hacer la reglamentación y no tenga hechos los estudios adecuados para poder hacer la reglamentación de todos los artículos que se remiten ahí, simplemente. A partir de tres meses, empieza a sacar o a encargar proyectos que estime oportunos, que luego le van a servir para la reglamentación siguiente.

Nada más.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Yo la verdad es que lo primero que no entiendo muy bien es la ubicación de la enmienda y además es que he entendido que respondía a un error, porque es el Título III y concretamente el artículo 11, habla de la investigación socio-sanitaria.

Yo creo que ahí no tiene nada que ver el empezar a marcar plazos de cuándo desarrollamos proyectos, de cuándo empezamos a desarrollar estudios o cómo... Lo que dice ese artículo o el objeto de ese precepto es que hay que desarrollar permanente, hay que fomentar la investigación, la formación.

Que el objeto de esta Ley y de este precepto es aumentar los conocimientos sobre las características de las demandas y las necesidades de



las personas en situación de dependencia y eso no se puede limitar a tres meses o... Es que estamos hablando de investigación y formación socio-sanitaria y en ese ámbito los estudios y los proyectos tienen que llevarse a cabo permanentemente y de forma continuada, como se está haciendo y como se viene haciendo.

Yo creí francamente, que al fijar tres meses para la realización de este proyecto, creí que se estaban confundiendo y lo que querían determinar era un plazo para el desarrollo normativo o reglamentario de lo regulado en esta Ley.

Y les iba a contestar que al respecto ya establece la Transitoria Segunda un año. Pero es que estamos hablando de investigación y formación en este ámbito y ahí no caben plazos. Es obligación -y así hay que garantizarlo- de promover y estar efectuándose estos estudios, estos proyectos y estos trabajos constantemente.

Y no hay que empezar dentro de tres meses, hay que haber empezado ya y seguir hasta...

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos a la votación de la enmienda 38-29.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?  
¿Abstenciones?.

Ha sido rechazada la enmienda 38-29, por seis votos en contra, tres votos a favor y cero abstenciones.

Título IV, artículos 13 y 14.

Para la defensa de las enmiendas 39-30, 40-31, 41-32 y del voto particular al texto resultante de la incorporación al informe de la Ponencia de la enmienda 9-9, el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, tiene un tiempo de cuatro minutos.

Tiene la palabra su Portavoz.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

Tenemos una enmienda, número 9 del Partido Popular Regionalista, que se refiere a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Nuestro Grupo va a admitir esta enmienda, porque francamente nosotros sí tenemos voluntad de mejorar esta Ley, francamente nosotros sí que tenemos capacidad de consenso, pero sí que les quiero decir algo. Esa propuesta que hace el Grupo Parlamentario PP y PRC ahí donde va puesta, es una

floritura.

Y les voy a explicar por qué es una floritura, pero a mí me sigue gustando que figure en el texto. Porque Sus Señorías han ido a través de las enmiendas Socialistas-Progresistas que hemos ido estudiando, han ido rechazando una por una todas las enmiendas Socialistas-Progresistas y la enmienda 1 Socialista-Progresista, 10 General; 8 Socialista-Progresista, 17 General; 13 Socialista-Progresista, 22 General; hacían alusión expresa en esos artículos al apoyo que merecen las familias y al apoyo que merece la cuidadora principal. Y no es lenguaje sexista, es lenguaje puntual y claro. Porque más del 90 por ciento de las personas cuidadoras habituales, son mujeres y por lo tanto, utilizo el término cuidadora con toda la propiedad.

Entonces, nos parece claramente, Señorías, que es una floritura, como otras muchas que tiene este Proyecto de Ley, de cara a la galería, pero cuando eso hay que plasmarlo en un artículo, ustedes o no se han dado cuenta que el Grupo PSOE-Socialista-Progresista en la enmienda 10, 17 y 22 hacía alusión a la conciliación de la vida familiar y laboral de estas personas que atienden a una persona dependiente y que, posiblemente, lo que más interesa es cara a la galería que figure.

Pero no obstante, que figure, que figure, que se vaya viendo y que se vaya oyendo, aunque el contenido luego ustedes lo dejen vacío.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Quería comentarle a usted una cosa de esta enmienda. A ver si podía presentar una transaccional, porque dice la enmienda, es que ha habido, yo creo, un problema de transcripción: "Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los individuos con una persona dependiente a su cargo". Y creo que lo correcto sería: "con una o más personas dependientes a su cargo". Porque quizá una persona pueda tener a una o a más personas dependientes a su cargo.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Nosotros no tenemos ningún inconveniente, porque ya hemos dicho que esto es un canto, un brindis al sol. Es un brindis al sol, porque en el artículo anterior, cuando nosotros hemos ido enmendando para apoyar para apoyar a las familias cuidadoras y a la cuidadora principal; pues una tras otra, nuestras enmiendas han sido rechazadas por el Grupo PP-PRC. De tal forma que si el Portavoz del PRC cree que así queda mejor, no tenemos ningún inconveniente.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Turno en contra.

La Sra. Diputada nos ha hablado del voto particular, pero faltan las enmiendas del Título IV.

(Desconexión de micrófonos)

Sigue teniendo la palabra.

(Desconexión de micrófonos)

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: ...funciones de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, nosotros creemos que hay que hacer un párrafo de adición, donde además de esas competencias que el texto dice que tiene la Ley, creemos que la coordinación de los programas y servicios desarrollados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan relación con el objeto de la Ley, también es otra de las competencias de la Consejería correspondiente.

Por lo tanto, pido a Sus Señorías que voten a favor, porque una de las funciones de esta Consejería era coordinar todos los programas y servicios de la Comunidad Autónoma relacionados con el objeto de la Ley, tanto sean privados como los que prestan las Administraciones Locales.

La número 40, que va también al artículo 13, párrafo 5: "Apoyo a las asociaciones y entidades que desarrollen actividades de acuerdo a las directrices de plan de atención socio-sanitaria y de atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Volvemos a insistir otra vez, que sin el consenso, sin la participación, sin el esfuerzo de todos; es casi imposible garantizar el objeto de esta Ley. Una de las funciones de la Consejería ha de ser el apoyo a las asociaciones, máximo cuando estas funciones se les encomienda en el ámbito de la Administración Local, o sea, cuando aquí se legisla cuáles son competencia de la Administración Local, una de las competencias que le dice la Administración Local, es que apoye a las asociaciones o entidades que trabajan en su ámbito.

Lógicamente, por lógica, las asociaciones a nivel regional, también tendrán que estar apoyadas por el Gobierno de Cantabria. ¿No?. Porque sino las asociaciones de ámbito local estarían apoyadas, según esta Ley, por los municipios, así se lo dicen ¿no? por las Administraciones Locales.

Y sin embargo cuando habla de las competencias de la Administración del Gobierno de Cantabria, no dice que apoyará las asociaciones y entidades que desarrollen sus actividades dentro del Plan de acción socio-sanitario.

Y la 41 del artículo 3.14, de adición, nosotros proponemos un texto que decimos que estamos de acuerdo en que la prestación de algunos servicios se haga desde la Administración Local, eso creo que ya es algo que está asumido por todo el mundo. Además existe el plan concertado donde nos va diciendo quiénes tienen competencia, es decir, lo Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y además que esto es bueno por la proximidad y la cercanía del ciudadano y más que estamos diciendo que estas personas permanezcan en sus viviendas y en su entorno.

Pero claro, si tenemos en cuenta la situación de nuestra región donde la mayoría de los Entes locales son rurales, son dispersos, tienen escasos recursos económicos y además añadida una gran problemática del colectivo de personas mayores, con casi el 40 por ciento de personas mayores; creemos que es necesario añadir que desde el Gobierno se garantizará la financiación. Porque sino podemos incurrir en desigualdades dentro de nuestra propia región.

Si encomendamos a las Administraciones Locales la prestación de una serie de servicios y luego no garantizamos desde el Gobierno, su financiación, estamos penalizando a todos los Ayuntamientos rurales dispersos y con pocos recursos económicos, para que presten ese servicio a los ciudadanos y de hecho, Sus Señorías saben que todavía tenemos 26 Ayuntamientos de esta región que no tienen implantada la ayuda a domicilio.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Turno en contra.

¿Lo utilizarán los Grupos Regionalista y Popular?

Por lo tanto, pasamos a fijación de posiciones.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Regionalista.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias, Sr. Presidente.

En la enmienda número 30 Socialista-Progresista de adición de un párrafo 4 al artículo 13, nosotros creemos que queda claramente recogida en el párrafo número 1, al ser la coordinación de una de las competencias atribuidas a la Consejería y por tanto forma parte de lo referido en el texto como

competencias, actividades legalmente, siempre respetando las competencias de todas las Administraciones. Entonces, creo que no mejora el texto.

En la enmienda 1 Socialista-Progresista, igual que la enmienda anterior, el apoyo a todas las asociaciones y entidades está regulado ya entre las competencias asumidas por el Gobierno Regional de Cantabria, en materia social y por la Ley de Acción Social.

Entonces creemos que no mejora el texto.

La enmienda 32 Socialista-Progresista que dice: "El Gobierno de Cantabria financiará la gestión de las competencias que esta Ley atribuye a los Ayuntamientos con el fin de garantizar la universalidad de las prestaciones socio-sanitarias y la igualdad de derechos de todas las personas dependientes"; creemos que esta enmienda no es admisible, porque ya la legislación vigente regula la cofinanciación del Gobierno de Cantabria en materia de atención domiciliaria, por el Decreto que usted ya sabe del 126/97 y la teleasistencia: "De acuerdo al ordenamiento vigente, es competencia municipal y exclusivamente y se financia a través de un convenio entre el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, la FEM y los Ayuntamientos".

Y además existe la Ley de Régimen de Bases, local, que regula las competencias municipales. Entonces, creemos que ya está bastante regulado y que no mejora tampoco el texto.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Docal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra, la Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Mire, Sr. Portavoz del Partido Regionalista, usted dice que la coordinación que debe de asumir el Gobierno Regional, de todas las actuaciones que se hagan en materia socio-sanitaria venía recogida en el punto número 1.

En el punto número 1 no menciona la palabra coordinación por ningún sitio, habla de regulación, autorización y control de Centros, servicios, establecimientos y actividades socio-sanitarias y este añadido nuestro es de la coordinación de todos los servicios: con las Administraciones Locales, con las entidades privadas, con las fundaciones, con las ONG y de todos los servicios.

No habla para nada, habla de regular,

autorizar y controlar, pero no de coordinar.

La número 31, cuando dice que las asociaciones ya están protegidas a través de la Ley de Acción Social; mire Señorías, si nos ponemos así, entre la Ley de Salud Mental y la Ley de Acción Social, esta Ley sobraba, porque no viene a aclarar nada más que el copago, el resto, todos los servicios que aquí se mencionan, todos los argumentos que aquí se dan, están ya recogidos en la Ley de Salud Mental y en la Ley de Acción Social.

La ayuda a domicilio, yo la quería mejorar porque creía los tres niveles de asistencia. Creía que era mejor porque si vamos a dar una atención socio-sanitaria es un escalón más que la prestación social. Y por eso hablaba y he hecho unas cuantas enmiendas, muchas a ese artículo, porque era otro nivel más, la atención socio-sanitaria. Si lo estamos dejando igual que la acción social, o sea, si sirve aquí la Ley de Acción Social, sirve también para lo demás, para la ayuda a domicilio y para todos los tres niveles, porque esos tres niveles estaban recogidos en la ley de Acción Social.

Y ustedes no han admitido las enmiendas del Grupo POSE-Progresistas que quería elevar esos niveles en cantidad y en calidad; puesto que ahora es atención socio-sanitaria y no sólo atención social.

Por lo tanto, o vale para una cosa o vale para la otra o vale para las dos.

Y después, cuando decimos que el Gobierno tiene que garantizar la financiación de los entes locales cuando le manden prestar servicios de atención socio-sanitaria; estamos haciendo una Ley nueva, Señorías, no estamos con la Ley de Acción Social. Estamos haciendo una Ley nueva. Una Ley nueva que requiere más recursos. Recursos más especializados, de mayor calidad y eso no lo pueden asumir los Ayuntamientos pequeños de nuestra región.

Y luego, ustedes, tenemos el plan concertado. El plan concertado y la Ley de Bases de Régimen Local a la que usted ha aludido, sólo obliga a los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes. ¿Y cuántos tenemos en esta región, Señorías? ¿Cuántos tenemos, que tengan obligación de aceptar eso, si efectivamente la Ley de Acción Social recoge que las competencias sobre la gestión de los servicios de atención domiciliaria y los servicios generales de atención en el domicilio corresponden a las entidades locales? ¿Y qué resultado tenemos, Señorías?

Que todavía tenemos un número elevado de Ayuntamientos de esta región con un 40 por ciento de personas mayores más y los discapacitados y

personas en situación de dependientes que no tienen ni siquiera los servicios básicos. Y no lo tienen porque no tienen recursos y entonces aquí se está produciendo una indefensión de los ciudadanos de Cantabria en el Estado del bienestar.

Hay ciudadanos de Cantabria que no tienen la ayuda a domicilio, que no tienen la teleasistencia y que no tienen una serie de recursos porque se ha delegado en los Ayuntamientos sin fijar la financiación para cubrir esos servicios desde el ente autonómico.

Y aquí son servicios más especializados que van a requerir más recursos y más dinero y por lo tanto, si queremos que les llegue a todos los ciudadanos de Cantabria, el Gobierno de Cantabria tendrá que garantizar la financiación.

Por supuesto que luego hay otro artículo que habla de hacer convenios. En esos convenios tendrá que discernir quiénes sí y quiénes no, pero desde luego tiene que garantizar la financiación de los servicios lo preste quien lo preste. Porque sino, hay ciudadanos de Cantabria, como ya lo tenemos claro hoy en día, que están en desigualdad de oportunidades con el resto de ellos.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ: A nuestro juicio los artículos 13 y 14 del Proyecto, definen perfectamente las competencias y las funciones, tanto de la Consejería como de las entidades locales, sin necesidad de presentación de enmiendas.

En las enmiendas números 30 y 31, son enmiendas de adición en las que se pretenden añadir dos nuevas funciones de la Consejería, que son la coordinación de los programas y servicios y el apoyo a las asociaciones y entidades que desarrollan actividades en ese ámbito.

Yo aquí lo que voy a hacer es prácticamente reproducir o reforzar, si puedo, los argumentos del Portavoz del Grupo Regionalista, cuando la dice a usted que el artículo 13, en su apartado 1 hace mención a la coordinación; no hace mención expresa, hace mención a todas aquellas competencias que le vienen atribuidas legalmente.

No vamos a reiterar de nuevo, a la hora de hablar de las funciones de la Consejería, todas aquellas competencias que tiene atribuidas

legalmente, porque probablemente nos falten muchas y si yo creo que hay una competencia que no es preciso especificar, es la competencia de la coordinación. A la Consejería le compete la coordinación en todas aquellas materias que forman parte de su ámbito competencial.

Y lo dice, entre otras cosas, se me ocurre que lo puede decir, aparte de la normativa vigente, pues el Decreto de transferencias, seguramente. Y no vamos a estar reproduciendo constantemente todas las funciones que se le dan a la Consejería.

Aquí lo que se trata es de dejar claro lo que es el ámbito específico de esta Ley y por eso reproduzco el argumento de que el apoyo a las asociaciones y entidades, está recogido en la Ley de Acción Social.

¡Claro que vale!, porque yo me he pasado toda la mañana diciéndola que ésta es una Ley que desarrolla normativamente la Ley de Acción Social y recoge tan solo, aquello que tiene un carácter especial o específico para el ámbito de la dependencia. Claro que a estas entidades y a estas asociaciones se las va a apoyar igual.

Entonces, por estas razones, estas enmiendas 30 y 31 nosotros las vamos a rechazar.

Y en cuanto a la enmienda 32, por la que usted pretende garantizar la financiación a cargo del Gobierno de Cantabria para la gestión de todas aquellas competencias que la Ley atribuye a las entidades locales; decir que como partimos de ideas, de planteamientos y de principios diferentes, obviamente a nosotros no nos hace falta su enmienda, porque estamos convencidos y es así, además- que la financiación está garantizada.

Usted dice que no, las competencias que se atribuyen en esta Ley a las entidades locales, son la teleasistencia o telealarma, que es una competencia exclusiva, de carácter municipal. Pero ya le ha dicho mi compañero que está financiada a través de un convenio del Ministerio, de la(...) y los Ayuntamientos.

Y la asistencia domiciliaria, gracias a Dios, de cada vez mayor implantación en toda la Comunidad Autónoma. Cada vez mayor dotación presupuestaria también en el Presupuesto de esta Comunidad Autónoma, pues está cofinanciada por la propia Consejería.

Entonces, no tenemos o no vemos la necesidad de que se tenga que recoger expresamente en esta Ley.

Y en relación simplemente a la enmienda que usted ha retirado el voto particular, decir que

sinceramente se lo agradezco y que a nosotros no nos parece ni ninguna floritura ni ningún brindis al sol. Cuando usted propone favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, lo hace con muy buena intención y es para que se cumpla y cuando lo propone el Gobierno o los Grupos que apoyamos al Gobierno, resulta que es un floritura o un brindis al sol.

Mire la diferencia es que nosotros lo ponemos donde lo tenemos que poner. Funciones de la Consejería: favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, no cuando usted regula sistema de atención, cuando regula Centros o cuando regula servicios.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, señora Diputada.

Vamos a votar, entonces, las enmiendas 39-30, 40-31 y 41-32.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?  
¿Abstenciones?.

Han sido rechazadas dichas enmiendas, por seis votos en contra, tres votos a favor y cero abstenciones.

Título V. Los artículos 15 al 22.

Para la defensa de las enmiendas 42-33, 43-34, 44-35, 45-36, 46-37 47-38, 48-39, 49-50, 50-41, 51-42 y 52-43, el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas tiene un tiempo de ocho minutos.

Tiene la palabra, su Portavoz.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: El Título V como ya dije antes, es el de la financiación de los recursos y la aportación de los usuarios. Es el Título estrella de este Proyecto de Ley, desde el punto de vista de técnica jurídica está mucho más cuidado; parece que no han sido los mismos redactores los anteriores que los de este Título. Y nuestro Grupo ha presentado 11 enmiendas, 10 de modificación y una de adición, porque nos parecía que había que ir concretando alguna cosa.

La enmienda número 33, es de la financiación y de la aportación de las Administraciones Públicas. Esta Ley, siendo necesaria ya que Cantabria carece de legislación propia que regule la atención a personas mayores y a personas discapacitadas; va a servir de poco si no va acompañada de una memoria económica y de una financiación clara.

La memoria económica que ponga que

relieve qué aportaciones va a hacer el Estado, qué recursos tenemos ahora, cuál es su coste, cuáles van a ser los nuevos recursos, cuál va a ser su coste, forma de financiación, presupuestos a corto y medio plazo. Sin dinero esta Ley es una mera declaración de intenciones.

Nosotros hemos propuesto en algunas enmiendas mejorar en cantidad y en calidad los servicios, entre ellos el de ayuda a domicilio. Hoy nadie y tampoco el PP se cree que la atención a las personas en situación de dependencia se puede acometer sólo con recursos de la Comunidad Autónoma y con los recursos de los usuarios, que al fin y al cabo son recursos, también, de la Comunidad Autónoma, porque si se lo gastan en pagar los servicios no se lo gastan en hacer otra serie de consumos que tirarían de la economía de la región.

Por eso, nosotros creemos que es necesario fijar en el ámbito estatal una financiación que garantice la atención mínima de estos servicios en toda España. Por eso, aquí nuestra enmienda propone que el Gobierno de Cantabria haga una memoria económica, que cada año establezca la dotación presupuestaria en los Presupuestos Generales de Cantabria. Que incorpore a ella o pueda incorporar toda la financiación que pueda venir del Estado y desde luego, que garantice el cumplimiento y la obligación, el derecho de recibir servicios a todas las personas con un mínimo de igualdad en todo el territorio.

Después, en el artículo 1.16, nosotros queríamos suprimir, proponemos suprimir desde: "y a consolidar en sus respectivos Presupuestos de forma claramente diferenciado de acuerdo con la estructura de clasificación presupuestaria, los créditos específicos destinados a esta finalidad". Se refiere a los entes autonómicos donde el Gobierno de Cantabria dice que en sus Presupuestos, si quieren acogerse a algún programa de atención socio-sanitario que tendrán que figurar en sus presupuestos de forma específica tal, tal, tal, los presupuestos que los Ayuntamientos destinan a este fin.

Nosotros queremos retirar esta coletilla, porque entendemos que es congruente con la enmienda número 32, donde decimos que el Gobierno de Cantabria debe garantizar a los entes locales la financiación de los servicios que le encomienda. Es muy bonito decir: "Los Entes locales que hagan todas estas cosas". ¿Y quién les da la financiación?.

Entonces, creemos que se debe retirar este apartado para que sea congruente con la enmienda que hemos presentado y que ha sido rechazada por Sus Señorías y nos volvemos otra vez a ir al Plan concertado y a la Ley de Bases del Régimen Local,

donde a los Ayuntamientos pequeños no les da competencias en servicios sociales y si un ente superior delega en él competencias y servicios, tendrá que pagárselos, tendrá que financiárselos, porque si no esos servicios no se van a prestar, Señorías.

La enmienda número 35, que va al artículo 17, nuestro Grupo entiende que al igual que el CES, que el texto de la Ley tiene que ser claro. En este Proyecto de Ley que hoy estamos debatiendo tiene un objetivo claro y es la no gratuidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

Es decir, con este Título en la aportación de los usuarios se está legalizando el copago de los servicios. Es decir, que las personas aporten, según sus economías o sus rentas, la parte correspondiente de los servicios y como eso es así, lo que queremos, igual que quiere el CES, es que se diga claramente, en el Proyecto de Ley, para que todos sepamos de qué hablamos, que los servicios socio-sanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria no van a ser gratuitos.

No hay que esconder las cosas cuando se toma una decisión. Cuando un Gobierno toma una decisión, cuando la oposición toma una decisión no tiene por qué esconderse a los ciudadanos. Creemos que la Ley tiene que quedar claro que estos servicios no tendrán carácter gratuitos y serán cofinanciados con los usuarios de acuerdo a sus propios recursos. Porque me imagino que el Gobierno cuando ha decidido esto, es porque entiende que así se van a prestar los servicios más rápidamente con mejor calidad y se va a abordar todo el problema que sin la aportación de los usuarios sería imposible poder llegar a toda la financiación y a todos los servicios necesarios.

Entonces, en ese sentido, lo que queremos es que se visualice esa decisión del Gobierno.

La 36, al artículo 17, "la cuantía por la aportación en un Centro o servicio socio-sanitario, tendrá carácter público". Queremos que conste en el Proyecto de Ley el carácter público del precio, que figure. Ése es un término que algunos Diputados de aquí entienden de Leyes, sabe que legalmente eso está reconocido, el carácter público de un precio y queremos que esto, que son servicios que se prestan desde la Comunidad Autónoma, desde el Ente autonómico, desde la Administración; los precios que se fijen tienen que tener carácter público y tienen que ajustarse a la legislación que hay sobre el carácter público de un precio.

El punto 3 del artículo 17, "la aportación económica de los usuarios dependerá de su capacidad económica, que se calculará de acuerdo a los siguientes elementos de valoración, renta y

patrimonio personal".

El Grupo PSOE-Progresistas defiende que las aportaciones económicas que el usuario tiene que aportar deben ser calculadas en base a su capacidad económica. Perfectamente, como lo dice la Ley: renta y patrimonio.

En el apartado 4 de este artículo, reglamentariamente se pueden establecer deducciones -lo dice el texto de la Ley- atendiendo a circunstancias socio-económicas de la unidad familiar, en la que está inmersa la persona.

Queremos que quede claro en el texto, que la acogida, en el seno de una familia, bien sea de una persona dependiente en su familia biológica o en una familia acogedora; no perjudique a ninguna de las partes a la hora de fijar el precio, el servicio.

Lo digo, porque no sé si queda claro suficientemente, cuando se habla de unidad familiar en algunos términos jurídicos, se habla de las personas que viven dentro de una familia y entonces se pide la declaración de la renta del padre, la del hijo mayor que trabaja, la del abuelo que tiene pensión y no sé cuántas cosas más. Con lo cual, si eso fuera así, aquellas personas que acogen dentro de su seno, a una persona en situación de dependencia, estarían perjudicadas; porque al evaluar el patrimonio de esa persona no sólo se evaluaría lo de la persona física usuaria del servicio, sino el de toda la unidad familiar.

Quiero decir, que yo ahí veo una confusión - que lo han visto otros juristas- y entonces lo expongo aquí, si eso está en el espíritu de la Ley o no está en el espíritu de la Ley, sino que lo que tiene que pagar esa persona es en base a ella misma, el patrimonio que ella tenga, a la pensión que ella tenga, pero no sumado el de su hijo, el de su nieto, que viven a lo mejor con él, porque le ha traído del pueblo a casa para atenderle. O podía ser también la situación que en algunas Comunidades de España ya se acogen personas dependientes dentro del seno de una familia acogedora.

¿Cómo se interpreta esa unidad familiar? ¿Cómo la unidad familiar del usuario o la unidad familiar del conjunto de las personas que viven en esa familia?. Entonces, sería más rentable dejar al abuelo en su casa y se hace el precio en base a lo que el abuelo gana. Si yo me le traigo a mi casa porque le voy a atender mejor, resulta que me suman lo mío con lo del abuelo... No sé si queda claro ese término ahí.

Por eso, yo recalaba un poco la persona, del usuario, hablaba del usuario, por si... No sé qué dirán Sus Señorías al respecto.

El apartado 4 del artículo 17: "Unidad familiar a cargo del usuario". Aquí puede suceder lo contrario, que el usuario sea el cabeza de familia -que ahora ya legalmente puede ser uno u otro indistintamente- y que tenga él a su cargo personas que dependen de su renta y de su patrimonio".

Entonces, yo no sé si todo esto está quedando claro aquí, porque puede dar lugar a confusiones. Es decir, si el titular, el usuario, el que demanda el servicio tiene a su cargo a su mujer que depende de su pensión, a un hijo mayor que está sin trabajo y el Código Civil obliga a la manutención de esas personas por consaguinidad y demás.

Ahí habría que hacerle un descuento, puesto que está sustentando una familia en torno a él.

Y el otro apartado que hemos discutido antes, era lo contrario: que si yo acojo dentro de mi casa a mi madre, que ahora vive sola, que mi renta no influya en lo que tenga que pagar mi madre; porque entonces digo: "Pues mira, quédate allí solita en la casa ¿no?". No se si me explico coloquialmente, porque es un poco complicada la terminología. En ese sentido, iban esas enmiendas y es lo que quiero que Sus Señorías entiendan.

Y después el artículo 18, apartado 1: "...la atención sanitaria.." En este Proyecto de Ley se ha adelantado al debate abierto, aun en escasos foros. Sólo hay 2 ó 3 Universidades que están discutiendo esto. El Grupo Popular y CIU, en la Proposición no de Ley que se debatió el 13 de junio pospusieron la elaboración de una Ley de atención a la dependencia a nivel nacional, hasta finales del año 2001. Porque decían que no estaba muy claro todo el tema de cómo se iba a hacer, dónde se iba a ubicar, cómo se iba a fijar la financiación.

Y entonces, nosotros entendemos que hay que tener presente cuando se fije el precio público de una atención o de un recurso de los que contempla el Proyecto de Ley, hay que tener en cuenta que la Ley de Sanidad nos dice que los recursos sanitarios son gratuitos.

Entonces, hay Comunidades Autónomas donde ya tienen el Plan de atención socio-sanitaria, no ley pero sí Plan socio-sanitario y como es el caso de Cataluña, en los servicios ha hecho tres módulos, el módulo que llama él de hostelería: que es la comida, no sé qué y no sé cuál; el tema social, que sería el cuidado y la atención y el tema sanitario que es la atención propiamente sanitaria que esa persona concreta requiere. Con lo cual la parte sanitaria no la mete dentro del precio público.

Quiero decir que esta Ley tiene mucha complicación, Señorías. No es tan fácil como me han

querido ustedes, a lo largo del debate, convencer porque es complicada. Es muy complicada y todavía hay cosas que no están muy claras.

El artículo 18, de modificación del artículo 2, dice: "El servicio, de forma concertada, reservándose el Gobierno de Cantabria la inspección permanente de la competencia delegada".

Vamos a ver aquí. En el artículo 18, el Gobierno de Cantabria, en este artículo, abre la posibilidad de delegar en las entidades que prestan servicios concertados, la gestión de todo lo que conlleva la atención de esa persona.

Entonces, nosotros queremos añadir una coetilla: "El servicio, de forma concertada, reservándose el Gobierno de Cantabria la inspección permanente de la competencia delegada".

Mire aquí nadie trata de sospechar ni de pensar mal de ninguna institución que presta un servicio concertado con la Administración, pero lógicamente la responsabilidad la tiene el Gobierno de Cantabria. Tengamos en cuenta que esa plaza concertada la concierta el Gobierno de Cantabria y que ahí estamos enviando a una persona que, en muchos casos, no en todos, pero en muchos casos sus facultades psíquicas y mentales no están en las condiciones como para tomar decisiones.

Entonces, decidir y delegar en esas entidades privadas todo lo que es la gestión de los bienes y todo lo que es la gestión de atención a esas personas, nos parece un poco peligroso. Nos parece un poco peligroso. Por eso, metíamos este añadido que es una cautela, donde decimos: "reservándose el Gobierno de Cantabria la inspección permanente de la competencia delegada". Estamos poniendo en manos de instituciones privadas todo el patrimonio y toda la problemática que esas personas muchas veces no tienen la capacidad mental adecuada para discernir o saber qué es lo que está pasando.

Al artículo 18, al apartado 3: "los Centros y servicios de titularidad privada podrán fijar sus precios libremente". ¡Claro! siempre y cuando que el Gobierno de Cantabria supervise y ponga en conocimiento del Gobierno de Cantabria qué precios hay, haya un tablón de anuncios donde se especifiquen esos precios y que antes del 1 de enero -si ha habido una modificación- se lleve a la Consejería correspondiente para que la Consejería tenga conocimiento de los precios que esas Residencias, por muy privadas que sean, ponen.

Porque no cabe duda que la protección, la atención, la autorización y supervisión de todo lo relativo a la atención socio-sanitaria le corresponde al Gobierno de Cantabria; aunque hay instituciones

privadas, totalmente privadas que presten servicios. Pero el Gobierno de Cantabria tiene que supervisar todo eso. Y eso se refiere a los precios que ponen las Residencias privadas.

Al artículo 20, apartado 1: "excepcionalmente con carácter extraordinario y cuando sea imprescindible para su atención, la Administración podrá adoptar...". ¿Qué pasa?. Aquí en este artículo 20 se da la posibilidad o se abre la posibilidad de, además de concertar plazas el Gobierno de Cantabria para atender a todas las personas dependientes, plazas o servicios, a todas las personas en situación de dependencia, con lo cual al hacer una red concertada, diríamos que la red pública se amplía, porque entrarían dentro de la red pública los servicios públicos estrictamente prestados por el Gobierno, los servicios públicos estrictamente prestados a través de entidades privadas, pero en concierto. Con lo cual, eso está muy regulado, muy bien hechos los convenios, muy supervisados.

Y en este punto 20 abre la posibilidad de dar dinero o de dar una aportación a los usuarios para que ellos busquen el recurso.

Yo creo que parece que se pretende adoptar una fórmula parecida al denominado "cheque abuelo" o "bono residencia", donde el usuario escoge una Residencia, aunque sea privada, sin que siempre tengamos la certeza de que está acreditada.

Este sistema, si se adopta de forma generalizada, puede dar lugar a irregularidades o deficiencias en la calidad de los servicios, porque claro, cómo controlas tú a una persona que tú le das un dinero y él se busca su Residencia. Puede ser que en una Residencia discuta con no sé quién y coge "pues ahora mira, como aquí no estoy a gusto me voy, con mi cheque o con mi vale o con mi dinero a otra Residencia".

Es difícil hacer el seguimiento del control y de la calidad que se puede prestar a esa persona.

Por lo tanto, nosotros metíamos la cautela "excepcionalmente, con carácter extraordinario, cuando sea imprescindible", puesto que queda muy bien definido que va a haber una red pública y una red concertada. Que conforman las dos la red pública. Eso está muy bien controlado, muy bien seguido, muy bien conveniado. Pero esto otro, es difícil de hacer el seguimiento cuando un abuelo u otra persona o un padre de un niño discapacitado o demás, se enfada con el Director de la Residencia y coge a su hijo y "ahora con mi dinero en el bolsillo me voy a la otra". Y al final vuelven locos a los Servicios Técnicos de la Consejería que tengan que hacer la inspección o el seguimiento de la calidad de los servicios.

Y el Gobierno, en su afán liberalizador, deja abierta esta puerta. Pero yo quiero que no olvide que la responsabilidad máxima del control de la calidad de los servicios de estas personas, la tiene el Gobierno.

Modificación al artículo 22. Aquí en el artículo 22 -no le voy a leer pero Sus Señorías como me han reiterado que se lo han leído, pues doy por sentado que se lo han leído.

Es cuando dicen que las familias que dependen del usuario, de su renta, de sus ingresos personales y demás; tendrán una serie de bonificaciones, porque si tiene personas en su casa, las que tiene que alimentar, etc. etc. Entonces, habla de los hijos menores. ¿Qué entendemos por menores? ¿Lo que dice el Código Civil, 18 años que tienes derecho a votar? ¿Lo que la Ley de Seguridad Social, los 23 que tienen derecho a prestaciones sociales y no sé qué y están dentro de su familia? ¿Lo que los jueces ahora están dictaminando en la separaciones y obliga a las familias a que por lo menos 26 años o que tengan una situación ya de trabajo, hayan terminado la carrera?.

Entonces, a mí me parecía, a nosotros nos parecía que ahí había que definir un poco qué entendíamos por menores. ¿Los 18 años sólo, estrictamente, los 23, los 26, que es lo que dicen?. Entonces optamos por poner lo de 23 años, porque parece que ya a través de una Ley de la Seguridad Social está reconocida la edad de 23 años como para prestaciones sociales, sanitarias y demás.

Y con una coetilla, que es lo que dice esa Ley, precisamente: "Cuando los ingresos sean inferiores al 75 por ciento del salario mínimo".

Y me parece que ya hemos terminado.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene el turno en contra, no sé si le utilizarán, los Grupos Regionalista y Popular.

Por lo tanto, al no utilizarlo, pasamos a la fijación de posiciones, por un tiempo y recuerdo a los señores Diputados, que a partir de ahora habrá que ajustar un poco más el tiempo; porque se está utilizando esta generosidad en exceso y creo que habrá que ajustarse un poquito más a los tiempos dado la hora que es.

Tiene la palabra, el Grupo Regionalista, a través de su Portavoz por un tiempo de cinco minutos.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Gracias, Sr. Presidente.



Intentaremos ser breves.

A la enmienda número 33 Socialista-Progresista, vamos a votar que no, porque ya que está perfectamente explícito en el articulado que el Proyecto que el Gobierno establecerá en los Presupuestos Generales, la dotación presupuestaria a fin de desarrollar las diferentes acciones de atención y protección a la dependencia.

La número 34 Socialista-Progresista, creemos que el texto del Proyecto es más clarificador y compromete más a las Corporaciones Locales, a que en sus respectivos presupuestos existan partidas comprometidas a la financiación de actuaciones, que se que no está muy de acuerdo en esto.

En la enmienda número 35, usted dice en el texto que se propone "la prestación por el Gobierno de Cantabria de Centros y servicios socio-sanitarios regulada en esta Ley, no tendrá carácter gratuito y será cofinanciada con los usuarios y de acuerdo con sus propios recursos".

Quiero decir lo que ya viene en el texto reflejado, la palabra cofinanciada. "Será cofinanciada con los usuarios y de acuerdo con sus propios recursos". Y que no la vamos a aprobar.

La enmienda número 36 Socialista-Progresista no procede, porque la aportación del usuario no será mínima, sino de acuerdo a sus propios recursos. Lógicamente existirá la máxima, que es el coste del Centro o servicio.

Quiere decir que la máxima es lo que propone el Centro a la hora de financiar esa plaza, pero en muchas ocasiones cuando hemos hablado en la enmienda anterior que nunca será gratuita y será cofinanciada; habrá personas que no tendrán ningún tipo de recurso y entonces esa plaza tendrá un carácter gratuito. Entonces, no podemos excluir a las personas que no tengan ningún tipo de recursos financieros para poder tener un servicio.

La enmienda 37 no procede. "El número de personas de la unidad familiar deberá considerarse, por ejemplo, en los casos de que el usuario sea el único preceptor de ingresos de esa unidad".

La enmienda número 38, dice: "Unidad a cargo del usuario". Usted dice que mejora el texto. Evidentemente creemos que no mejora el texto. Usted ha hecho una apreciación a eso. Le voy a poner el ejemplo de una madre que sea viuda y que tenga escasos recursos económicos y que tenga un hijo con discapacidad. Entonces, también hay que tener en cuenta todo esto.

En la enmienda número 39, no se pone en el

texto "Porque desde la Ley General de Sanidad, la asistencia es universal, gratuita y por lo tanto, nunca se imputará el coste plaza".

La 40, evidentemente la competencia inspectora es la Consejería" en éste y en los demás puntos, por tanto se sobreentiende sin necesidad de ponerlo.

La 41. Usted propone un texto que dice: "Los Centros o servicios de titularidad privada podrán fijar sus precios libremente. Dichos precios deberán ser puestos en conocimiento de los usuarios del establecimiento y de la Consejería competente, anualmente, entre el 1 y el 31 de enero. Cualquier modificación posterior que pretenda introducirse, deberá ser notificada a los usuarios y a la Consejería con un mes de antelación".

En referencia a este punto, decir que ya existe normativa que regule esta propuesta y es de la Dirección General de Consumo.

La enmienda 42, creemos que tampoco aporta nada sustancialmente al texto y lo que usted comenta de "cheque servicio"; yo creo que no va por lo que usted ha comentado, que es el "bono residencia", de por ejemplo, en Valencia. Pero sí para personas con una discapacidad, menores de 65 años que no tienen capacidad de ir a ningún Centro de los que están estipulados por Ley y son casos muy casuales y muy puntuales y entonces, destinan una partida para poder ayudar a esas personas en situación individual. Eso es lo que yo creo que he entendido.

Y en la 43, lo que usted ha dicho. Unos dicen que son 18, la Seguridad Social dice que son 23. Entonces, creo que el texto planteado es mucho más amplio y no creo que mejore el texto.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Para el turno de fijación de posiciones, tiene la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, por un tiempo de cinco minutos.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Yo quiero seguir insistiendo en que cuando se delegan servicios, porque el Estatuto de Autonomía para Cantabria y la Constitución Española, la obligatoriedad de la prestación de los servicios sociales, en este caso socio-sanitarios, se lo encomienda al ente autonómico, no a los Ayuntamientos. Porque cuando entra en conflicto, posiblemente una Ley con otra, nos tenemos que ir a la Constitución Española y al Estatuto de Autonomía y ahí el responsable es el Gobierno de Cantabria.

Si el Gobierno de Cantabria, por mayor funcionalidad, porque estamos de acuerdo en que los Entes Locales deben prestar una serie de servicios porque son más cercanos al ciudadano; habrá que financiar esos servicios, porque sino, Señorías, va a pasar lo que está pasando, que algunos Ayuntamientos no van a tener capacidad de financiación y por lo tanto, los ciudadanos van a estar en desigualdad.

Además, tal como lo expresa ahí la Ley, excluye, porque dice: "Si lo Entes Locales -creo recordar casi de memoria- si los Entes Locales quieren participar de los programas, servicios y no sé qué del Gobierno Regional, tendrán necesariamente que poner en sus Presupuestos, debidamente ubicadas, las prestaciones que tienen las aportaciones que hace el Municipio para tal".

De tal forma que les excluye totalmente, es que no deja abierta la puerta ni a la posible negociación de un Ayuntamiento con el Ente Autónomo y decir: "Bueno, en este caso no va a ser posible, pero tenemos esta problemática que hay que atenderla".

Por lo tanto, la enmienda del Grupo Socialista-Progresista es una enmienda necesaria y tal.

En el artículo 20 que decimos que dice usted si es verdad, Sr. Diputado, como usted lo dice que usted entiende que es de carácter excepcional; como la Ley no lo recoge de carácter excepcional, sino dice: "Se entregará directamente las cantidades económicas a los usuarios para el pago de los servicios recibidos en plazas no concertadas". Aquí lo dice con carácter totalmente general. Es decir,... Pues no veo por qué, a no ser una cerrazón, unas ganas de cerrarse absolutamente a todo lo que proponemos, sino que excepcionalmente con carácter extraordinario, como cuando sea imprescindible para su atención; porque eso recogería el texto lo que usted me está diciendo de palabra.

Esto que yo digo, lo recogería el texto lo que usted está diciendo de palabra. Pero mire, lo que no está escrito, no se lee. Así que la enmienda Socialista creo que es concreta, es clara y es necesaria.

Con respecto a los hijos, nosotros hemos fijado la edad de 23 años, entre esas edades que hemos dicho antes, que se podían tener como menor. Dice usted que cogemos lo más amplio, lo de 18 años. Pues no, lo de 18 años en este caso perjudica.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: No, yo no he dicho eso

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: -Le he querido entender- si cogemos los 18 años perjudica, porque habrá algún usuario que necesite un recurso socio-sanitario y tenga un hijo de 23 años, que habrá algún usuario que necesite un curso socio-sanitario y tenga un hijo de 23 años que no tiene trabajo, que no sé qué y que no se cuál.

Entonces todo lo que va en la horquilla desde los 18 a los 23 años, si fijamos los 23, beneficiaría a esas personas que dependen de esa persona que reclama un servicio socio-sanitario, que se le va a fijar un precio.

Cuando hablamos del precio mínimo, el precio mínimo que van a aportar las personas. Miren ustedes, yo esto lo he visto en los precios que ponen ustedes en las guarderías del Gobierno, de Acción Social. Han puesto un precio mínimo. Porque han estimado que como no son gratuitos los servicios, un mínimo es como un estímulo a aquella persona para pagar ese servicio, le aprecia más. Y han puesto un mínimo, no sé si son 2.000 pesetas o algo así.

Entonces, por eso yo decía que si se ponía un precio mínimo para que todo el mundo supiera que todo el mundo, aunque sea una contributiva, a lo mejor puede pagar 2.000 pesetas. Por eso era lo de un precio mínimo, porque veo que en otros servicios este Gobierno de Cantabria, ustedes lo tienen.

Y después, de los precios privados, lógicamente las empresas privadas ponen el precio y lo único que nosotros decimos es que ese precio pase por la supervisión y el conocimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Gobierno de Cantabria y sea un precio público, puesto en los tabloneros de anuncios, cosa que muchas veces hemos visto que eso no es así.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, señora Diputada.

Para la fijación de posiciones, le corresponde la palabra al Grupo Parlamentario Popular, por el mismo tiempo de cinco minutos.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Coincido con la señora Diputada en que éste es uno de los Títulos que más claramente está redactado y aparte de posicionarse en las enmiendas, haber si podemos resolver algunas de las dudas o cuestiones que quedan pendientes.

Al artículo 15 presentan ustedes la enmienda número 33, que lo que propone es que se elabore, se

redacte la memoria económica de la presente Ley.

Lo único que la tengo que decir al respecto, es que esa memoria ya ha sido elaborada y remitida a este Parlamento. Por lo menos a mí me ha llegado la memoria económica, la presente Ley. Un folio o treinta y tres, la memoria económica que el Gobierno estima oportuno.

Y de todas formas, la propia Ley, en este artículo, establece que el Gobierno tiene que establecer anualmente sus Presupuestos, la dotación presupuestaria para desarrollar todas estas actuaciones.

Yo creo que a lo que ustedes se refieren, más bien, es dotar de financiación actuaciones, programas o planes concretos. Y en eso, coincido con usted. Lo que se pretende es que cuando se elabore el plan de atención a las personas dependientes, recogerá una serie de actuaciones, de estrategias concretas para un periodo de tiempo. Eso se cuantificará económicamente y evidentemente llevará prevista su financiación.

Pero la memoria de la Ley está ahí y la financiación anual está garantizada en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

En relación a la financiación de las Corporaciones Locales, presentan también ustedes una enmienda, número 34, tendente a suprimir la obligación que se impone al Ayuntamiento de consolidar -creo que dice literalmente- en sus Presupuestos, de forma diferenciada, créditos específicos destinados para esta finalidad.

Se les impone a los Ayuntamientos dos cuestiones. Primero, lógicamente que tengan un plan de atención para obtener financiación, porque si no obtienen financiación es porque tienen plan. Si no tienen plan, no hace falta financiación.

Y segundo, un compromiso de la Corporación Local de que tiene voluntad e intención de desarrollar ese plan. Y precisamente para ello lo que se establece es que tenga que haber consignación presupuestaria. Pero de ahí no se puede deducir que se le va a cargar al Ayuntamiento la financiación. Mire, una cosa es abrir partida, que se puede hacer con una peseta, con dos o con tres. O sea, la Ley no establece ningún tipo de cuantificación, pero sí le exige al Ayuntamiento una voluntad seria; precisamente porque sabemos lo que pasa. Los Ayuntamientos tienen muy escasos recursos y muchas veces si esto no es así, uno da para una cosa y al final acaba siendo para otra.

En el artículo 17, que regula la aportación de

los usuarios, presentan ustedes cuatro enmiendas: la 35, 36, 37 y 38. Una para cada uno de sus apartados.

La enmienda 35 dicen ustedes que parece que pretendemos engañar a alguien, porque no recogemos que no serán gratuitos. Pues mire, con carácter general, cuando se utiliza la palabra cofinanciación, cualquiera entiende que se excluye la gratuidad.

Cofinanciación es pagas tú y pago yo. O sea, se excluye como norma general la gratuidad. Pero tampoco queremos recoger expresamente que se excluya la palabra gratuidad, porque habrá situaciones -y supongo que esto la preocupe y la interese- en las que tenga que haber gratuidad, porque si el usuario no tiene medios, tiene derecho a las prestaciones y los servicios con gratuidad, aunque no tenga una peseta. Por eso no queremos poner expresamente que se excluya la gratuidad y hablamos de cofinanciación en función de esos medios y recursos económicos.

La enmienda número 36 al apartado segundo de este precepto, pues tampoco procede, porque nosotros remitimos a desarrollo reglamentario, cosa que su enmienda también propone, usted también remite a desarrollo reglamentario, la determinación de la cuantía o del coste del Centro. Y ustedes proponen establecer un mínimo como acaba de decir.

Nosotros con el mismo criterio que le explicaba, entendemos que no procede establecer un mínimo, porque habrá situaciones en las que la capacidad económica del usuario no lo permita y tenga que ser la prestación absolutamente gratuita.

Lo que nos preocupa y eso sí se va a establecer, lógicamente, es un máximo, que es el coste del Centro o servicio y que se determinará reglamentariamente como una garantía más para los usuarios.

En cuanto a su enmienda número 37, proponen ustedes eliminar a la hora de determinar la capacidad económica del usuario y por lo tanto la aportación que tiene que hacer el criterio del número de personas de la unidad familiar.

Yo no sé si esto lo hemos entendido de la misma manera, pero creo que sí; pero a mí me preocupa lo que ustedes proponen. Únicamente hay que tener en cuenta la renta y el patrimonio personal. Yo creo que la unidad familiar debe tenerse en cuenta por un criterio de justicia y sobre todo porque podemos encontrarnos con muchas situaciones en las que el usuario es el único perceptor de ingresos y tiene personas en la unidad familiar -y además a su cargo- que no perciben absolutamente nada. En esos casos, ¿cómo no se va a tener en cuenta las

circunstancias de las personas que conviven en su unidad familiar!.

Entonces, creemos que con lo que ustedes proponen, eliminar esa referencia a su unidad familiar, están haciendo un flaco favor, en muchas ocasiones, a estos usuarios y restringiendo además su protección y su atención.

En cuanto a la enmienda número 38, que afecta al apartado 4 y que también se remite al desarrollo reglamentario del establecimiento de deducciones, atendiendo de nuevo a las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar; ustedes proponen decir: "a cargo del usuario". Ustedes restringen también, en perjuicio del usuario, y es solamente si tiene derecho o deberá tener derecho a deducción si tiene personas a cargo y ¿si es él el que está a cargo?.

Mi compañero de PRC lo ha expuesto perfectamente: madre viuda con una pensión raquítica y que tiene uno o dos hijos que están en situación de ser atendidos. Entonces, no puede ser a cargo del usuario, hay que dejar esto abierto y valorar las circunstancias socio-económicas de sanidad familiar y además con la generosidad que lo hace este Proyecto de Ley.

Continuamos con las tres enmiendas que presentan ustedes al artículo 18, relativo a precios públicos; luego la recuerdo que pese a su preocupación la Ley habla de precios públicos, que tampoco engaña a nadie. Eso en las enmiendas 39, 40 y 41. Se establece que el Gobierno los determinará, tanto estos precios en centros propios como concertados y volvemos un poco el debate que hemos tenido a lo largo de la mañana, teniendo presente que la atención sanitaria es gratuita.

Nosotros seguimos pensando que lo ponga o no lo ponga esta ley, la atención sanitaria es gratuita en virtud de la Ley General de Sanidad, para todos los españoles, también para los que se encuentran en situación de dependencia y por lo tanto, en ningún caso y ahí la disipo las dudas, se va a imputar al coste de la plaza.

En cuanto a la enmienda número 40 que modifica el apartado 2 y que contempla la posibilidad de delegar en estas entidades que prestan el servicio de forma concertada, la gestión y liquidación de estancias; tampoco procede aceptar su enmienda, porque es obvio que la Consejería en todos o cualquier otro punto, mantiene y ejerce su competencia inspectora y además es algo que queda implícito o es consustancial a la propia idea de la delegación. Es innecesario y por lo tanto se sobreentiende y no admitiremos su enmienda.

En cuanto a la enmienda número 41, en la que proponen añadir un nuevo apartado en el que los Centros y servicios de titularidad privada podrán fijar sus precios libremente. ¡Pues claro!. Yo entiendo que esto es algo que no tiene nada que ver con la protección a la dependencia y que aquí todo el mundo puede fijar los precios en Centros privados, como estime conveniente. Otra cosa es que usted exija que haya una exposición al público. Todo eso está regulado por la Ley General de Consumidores y Usuarios y son ámbitos ajenos a esta Ley en la que yo creo que no se debe de entrometer.

Quizás lo que ocurre es que estamos confundiendo con el precio público de concertación, porque en otro caso, sino, no lo entiendo.

Y finaliza ya el presente Título, con una enmienda al artículo 20, que regula otras formas de financiación.

Yo, en este asunto, lo tengo bastante claro "Y la Administración, podrá adoptar -dice- mecanismos que permitan la entrega directa de cantidades económicas a los usuarios para el pago de los servicios recibidos en plazas no concertadas".

Aquí sí la puedo decir que nos estamos refiriendo al "cheque servicio" y además, tampoco con carácter excepcional, porque a nosotros lo que nos importa y lo que nos preocupa es que estas personas reciban atención, a poder ser la atención que quieren y precisan, a poder ser que sea la mejor atención.

Entonces, esto es ni más ni menos que una persona, de acuerdo a su nivel de dependencia y recursos, podrá recibir un dinero en forma de cheque y podrá ser atendida en determinados Centros y servicios. Ahora sí se lo digo para que no tenga ningún problema, autorizados, debidamente acreditados y con unas condiciones de calidad en la prestación de su asistencia y su atención, que serán fijadas, clarísimamente fijadas previamente por la Consejería.

O sea, estamos tratando de potenciar y de incentivar la calidad de los Centros y servicios para que todo ello repercuta en una mejor oferta y en una mejor atención a las personas dependientes y ojalá esto deje de ser excepcional.

Y en cuanto al artículo 22, presentan ustedes la enmienda número 43, que regula la exigibilidad de la deuda y la ejecución patrimonial de bienes del usuario en caso de impago, además sobre la vivienda. Y establece el proyecto que quedará en suspenso cuando la vivienda sea el domicilio único del cónyuge o de la persona que estuviera unida, hijos menores aceptados por discapacidad o carentes de recursos o de otras personas cuya necesidad sea valorada por la Consejería, de acuerdo con criterios

también establecidos reglamentariamente.

Yo creo que el espíritu de este texto es que cuando utiliza el término menor, no ha querido todavía descender a si se refiere a un menor de 18, de 23 o de 26. Y lo que deja es abierto a estudio, a valorar las situaciones y las necesidades concretas y sobre todo eso se plasmará en un desarrollo reglamentario posterior.

Yo creo que restringir ya en la Ley, al menor de 23 y que encima tenga volumen de ingresos inferior al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional; es una brutalidad, porque podemos dejar en la calle -y además lo anticipo, es una opinión personal- y provocar situaciones injustas. ¿Por qué no un mayor de 24 o un menor de 24 con ingresos determinados?. O sea, que todas estas cuestiones se contemplan en la Ley con mucha más amplitud. Serán tratadas con generosidad y desarrolladas reglamentariamente con posterioridad.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, señora Diputada.

Vamos a efectuar la votación sobre las enmiendas 42-33, 43-34, 44-35, 45-36, 46-37, 47-38, 48-39, 49-40, 50-41, 51-42 y 52-43.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?.

Quedan rechazadas dichas enmiendas por seis votos en contra, tres a favor y cero abstenciones.

Título VI. Artículos 23 al 28.

Para la defensa de la enmienda que hay presentada la 53-44, tiene la Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, un tiempo de tres minutos.

Tiene la palabra.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Esta enmienda va al apartado 2 del artículo 24, que se refiere a las infracciones que pueden cometer los centros privados que prestan atención socio-sanitaria. Entonces, nosotros queríamos añadir un apartado f) que dice, "que podría ser una infracción -contemplarla como infracción- no respetar las normas sobre contratación de los trabajadores y los derechos que el Estatuto de los Trabajadores les confiere".

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): (Desconexión de micrófonos)

¿Va a ser utilizado el turno en contra?.

En fijación de posiciones tiene la palabra el Grupo Regionalista.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Decir que la vamos a rechazar, porque para eso ya está la Ley de los Trabajadores.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra, de nuevo, la Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Simplemente decir que sí efectivamente en muchos centros privados y concertados se da mucha problemática con los trabajadores que no cumplen las normas que dice el Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, cuando se descubra, a través de Magistratura, como es lógico, que se incumple el Estatuto de los Trabajadores, a esa empresa se la sanciona. Eso es lo que quiere decir ahí. Se la sancione específicamente, porque si estamos por un lado subvencionando o concertando para prestar servicios sociales a personas y luego resulta que lo hacemos a costa de que los trabajadores hacen más horas de las debidas y no se cumplen las normas de seguridad dentro de su trabajo; me parece que estamos haciendo un flaco favor al bienestar social de todos los españoles.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. SÁNEZ DE BURUAGA GÓMEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Brevemente. Solamente para decir que nadie duda de la obligatoriedad del Estatuto de los Trabajadores y de la necesidad de cumplirlo y lo que ocurre es que eso tiene... estamos hablando de Derecho del Trabajo que tiene su regulación específica y hay una Consejería competente para desempeñar esas funciones inspectoras de control y sancionadoras.

Yo creo que no corresponde a esa Consejería inmiscuirse en asuntos de otros. Y después hay una cosa que en Derecho sabemos muy bien lo que es el "non bis in idem" o sea, no vamos a sancionar 27 veces y por 27 lados la misma infracción, pues probablemente no estemos haciendo absolutamente

nada. Y sanciona a quien tiene que sancionar y quien ejerce la actividad inspectora o Magistratura, que es el Juzgado o la Dirección General de Trabajadores.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Vamos a realizar entonces, la votación sobre la enmienda 53-44.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?  
¿Abstenciones?.

Queda rechazada esta enmienda, por seis votos en contra, tres votos a favor y cero abstenciones.

Como parte final, para la defensa del voto particular al texto resultante de la incorporación al informe de la Ponencia de la enmienda 8-8, el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, tiene un tiempo de tres minutos.

LA SRA. SALDAÑA VALTIERRA: Gracias, Sr. Presidente.

En la Disposición Transitoria Primera, el Grupo PP y PRC añaden una palabra "centros públicos". Dice: "Las deudas pendientes no prescritas para los precios establecidos por los centros públicos y en las plazas concertadas con terceros". Se refería sólo en el Proyecto de Ley a las plazas concertadas y ellos introducen también los precios en los centros públicos.

Yo supongo que estas deudas se referirán a las deudas a partir de que esta Ley entre en vigor. ¿Verdad?. No a deudas anteriores. Si es así, retiramos nuestro voto particular.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Turno en contra.

¿Va a hacer uso de él, el Grupo Regionalista?.

¿Partido Popular?.

Para fijación de posiciones, tiene la palabra el Grupo Regionalista.

EL SR. GUTIÉRREZ CASTRO: Decir lo mismo que la señora Diputada del Partido PSOE-Progresistas, que sólo era introducir "públicos" en la Disposición Transitoria Primera y nada más que decir.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en

funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ: Simplemente decir que como manifiesta la señora Diputada, aparte de la entrada en vigor de la Ley y que está implícito porque la Ley a lo largo de todo el articulado habla de centros públicos y centros concertados y en este caso había habido una omisión.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Domínguez Dosal, en funciones): Muchas gracias, señora Diputada.

He entendido que retira, por lo tanto no procede la votación y se da por finalizada esta

Comisión.

Muchas gracias a los señores Diputados.

(Finaliza la sesión a las trece horas y treinta minutos)

\*\*\*\*